



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA TELEMÁTICAMENTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2021

<u>Sres. asistentes:</u> <u>Alcalde:</u> Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer <u>Concejales:</u> <u>Grupo Municipal Partido Popular:</u> D. Francisco Ignacio Delgado Bonilla D. Jesús Lupiáñez Herrera D. ^a María Josefa Terrón Díaz D. Luis Gerardo García Avilés D. ^a Eva María García Jiménez D. Manuel Gutiérrez Fernández D. Daniel Aranda Aragüez D. ^a María Lourdes Piña Martín D. Jorge Pérez Ramos <u>Grupo Municipal Socialista:</u> D. ^a Dolores Esther Gámez Bermúdez D. Víctor González Fernández D. ^a María José Roberto Serrano D. José Hipólito Gómez Fernández D. ^a Cynthia García Perea D. José María Domínguez Pérez	<u>Grupo Municipal Grupo Independiente</u> <u>Pro-Municipio de Torre del Mar:</u> D. Jesús Carlos Pérez Atencia D. Alejandro David Vilches Fernández D. José David Segura Guerrero D. ^a Ana Belén Zapata Jiménez D. Juan Antonio García López D. Antonio Manuel Ariza Segovia D. Juan Carlos Muñoz De Gyns <u>Grupo Municipal Andalucía por Sí (AxSí):</u> D. José Pino Gálvez D. Juan José Segura Palacios <u>Secretaria General accidental</u> (Resolución de 19.12.16 Dirección General Admón Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local. Junta de Andalucía): D. ^a María José Girón Gambero <u>Interventor general:</u> D. Juan Pablo Ramos Ortega <u>Administrativa:</u> D. ^a Susana Jiménez Jurado
---	---

En la sede de la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas nº 12 de esta ciudad de Vélez-Málaga, siendo las nueve horas y treinta y ocho minutos del día treinta de abril de dos mil veintiuno se reúne telemáticamente el Pleno de la Corporación Municipal con la asistencia de los señores arriba indicados al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de alcaldía nº 2481/2021, de fecha 27 de abril, una vez vista la relación de asuntos concluidos y dictaminados presentados en la Junta de Portavoces por parte de la Secretaria General accidental y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión el Excmo. Sr. alcalde-presidente, D. Antonio Moreno Ferrer, celebrándose con carácter ordinario y en primera convocatoria.

Antes de proceder a tratar los asuntos que conforman el orden del día, en virtud





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, y las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 2481/2021, de 27 de abril, por el que se convoca la presente sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos; que se constituye por medios electrónicos, que sus miembros se encuentran en territorio español, que queda acreditada su identidad y que se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E1CA2B84D69EFE39420F28C45CDE7765889B9D1A9F8BEC2F2B9E30D18E

Concluidas las intervenciones, el Sr. alcalde somete a votación la apreciación de dichas circunstancias resultando:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

- Votos en contra: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de convocatoria de la presente sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos.

ORDEN DEL DÍA

PRIMERA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO

1.- PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2021.

2.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE VIARIO A CTP-1 EN PERPENDICULAR A CALLE MOLINO (CAJIZ), PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXPTE. 23/20).





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

3.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.

4.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DEL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO Y DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO O DE CONTROL

5.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

6.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ACTAS DE LAS SESIONES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO.

7.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2021.

8.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR EL SR. INTERVENTOR GENERAL SOBRE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

9.- COMPARECENCIA, A PETICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, DE LA SRA. MARÍA JOSÉ ROBERTO SERRANO, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CON RELACIÓN A LOS VIAJES CON DESTINO FUERA DE ESPAÑA O INTERNACIONALES REALIZADOS CON MOTIVO DE SU CARGO EFECTUADOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA.

10.- ASUNTOS URGENTES.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO

1.- PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON CARÁCTER ORDINARIO EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2021.- El Excmo. Sr. alcalde pregunta a los Sres. concejales si tienen alguna objeción que formular al acta presentada para su aprobación, indicada en el título de este punto, y no formulándose ninguna, **queda aprobada.**





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E1CA
2B84D69EFE39420F28C45CDE7765889B9D1A9F8BEC2F2B9E30D18E

2.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PGOU PARA CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE VIARIO A CTP-1 EN PERPENDICULAR A CALLE MOLINO (CAJIZ), PROMOVIDO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXPTE. 23/20).- Conocida la propuesta del Sr. alcalde de fecha 16 de marzo de 2021 indicando lo siguiente:

I.- Se da cuenta del instrumento de planeamiento denominado “Modificación Puntual de elementos del PGOU para cambio de calificación de viario a CTP-1 en perpendicular a Calle Molino (Cajiz)”, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga .

Dicho proyecto tiene por objeto básicamente, como indica el Informe de la Arquitecta Municipal de 28 de diciembre de 2020, “..variar la calificación urbanística de una zona de parcela calificada como viario público y pasarla (conforme a la realidad física histórica) a área privada residencial de superficie aproximada de 43 m² calificándola como CTP-1” al considerarse un error involuntario la calificación que se deriva de las alineaciones del PGOU/96, siendo así que en la realidad no es necesaria ni responde a ninguna necesidad pública la existencia de un vial en esa zona, tratándose de una errata del planeamiento.

II.- En fecha 25 de enero de 2021 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de la referida modificación del PGOU, dándose cuenta del acuerdo al Área de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda a los efectos de continuar su tramitación.

III- Vista la documentación técnica redactada por los Servicios Técnicos Municipales , el Informe de la Arquitecta Municipal de 28 de diciembre de 2020 así como el informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico del Área de Urbanismo en el que consta expresamente Vº Bº de la Secretaría General sobre el procedimiento jurídico a seguir en la tramitación del presente expediente”.

Considerando que la **Comisión de Pleno de Urbanismo**, en sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2021, por unanimidad, **dictaminó favorablemente** la propuesta.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E1CA





Concluidas las intervenciones, el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que es aprobada por unanimidad de los 25 miembros que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación Municipal**, por unanimidad, con el cuórum de la mayoría absoluta exigido por los art. 123.1.i) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, **acuerda:**

1º.- Aprobar Inicialmente el instrumento de planeamiento denominado “Modificación Puntual de elementos del PGOU para cambio de calificación de viario a CTP-1 en perpendicular a Calle Molino (Cajiz)”, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (EXPTE. 23/20).

El acuerdo de aprobación inicial determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente (Art.27.2 Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía). La suspensión se extinguirá, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

2º.- Someter el expediente a información pública por plazo de 1 mes mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado (arts. 32.1.20 y 39.1 Ley 7/2002).

Durante la información pública se expondrá resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y 19.3 de la LOUA.

3.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA.- Conocida la propuesta de la delegada de Participación Ciudadana de fecha 8 de abril de 2021, para la aprobación inicial del Reglamento indicado, exponiendo lo siguiente:

“El Presupuesto Participativo es un instrumento de gestión pública donde la ciudadanía organizada y el Gobierno Local, de manera concertada, priorizan la inversión de los recursos públicos, materializados en Proyectos de Inversión.

De tal forma que mediante el diálogo y la concertación, se logra mejorar la calidad de vida de los vecinos y se asegura una inversión eficiente de los recursos.

Para lograr dichos objetivos de forma eficaz y efectiva, es necesario establecer unas





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

normas a fin de que los ciudadanos conozcan fehacientemente los fines y características de este proceso participativo, con el objetivo de garantizar el éxito del proceso”.

Destaca la delegada del texto, por otra parte, la división del término municipal en 10 Zonas de Participación; Vélez-Málaga, Torre del Mar, Caleta, Benajárfes, Almayate y Valle Niza, Cajiz, Chilches, Triana, Trapiche y Mezquitilla y Lagos, división que pretende garantizar la distribución equitativa de los fondos asignados a los presupuestos participativos, de tal forma, que en las distintas las zonas, lo vecinos puedan decidir qué proyectos llevar a cabo.

Igualmente que el procedimiento recogido en el reglamento ha sido diseñado de forma sencilla, facilitando la plena participación de la ciudadanía. Priorizando la tramitación electrónica, sobre la presencial, garantizando la participación segura de todos los vecinos, incluidos aquellos que carezcan de medios adecuados, puesto que se contempla en el referido texto la puesta a disposición de los vecinos de los medios necesarios para participar activamente en dichos procesos participativos.

Visto que en el expediente consta, entre otra, la siguiente documentación:

.- Certificado de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana de 8 de febrero de 2021 de la realización de la consulta pública previa en la página web de este Ayuntamiento. Así mismo se incluye dicho Reglamento en el Plan Anual Normativo de 2020 y su continuación en el de 2021.

.- Informe jurídico emitido por la jefa de servicio del área de Participación Ciudadana con fecha 16 de febrero de 2021, a los efectos del art. 172 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

.- Informe n.º 15/2021 AJ, de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por el director de la Asesoría Jurídica.

.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2021 que, en virtud de lo dispuesto en el artº 127.1a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, aprueba el proyecto del Reglamento.

.- Informe de la Secretaria General accidental de 5 de abril de 2021, indicando lo siguiente:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Una de las consecuencias de la consagración constitucional del principio de autonomía local es el reconocimiento en favor de los entes locales de la potestad reglamentaria. La Ley 7/85, de 2 de abril (en adelante LRRL) recoge el principio de autonomía en su Art. 2, siendo su Art. 4.1 a) el que le atribuye, entre otras, la potestad reglamentaria.

El reglamento, como producto de la Administración, está ordenado inicialmente al campo propio de funciones que la Administración tiene atribuidas, funciones que en unos casos pertenecen al ámbito interno y doméstico y, en otros casos, afectan a los derechos y a los deberes de los ciudadanos como tales, siendo pacífico entre nuestra doctrina denominar reglamentos a los primeros y ordenanzas a las segundas. Por tanto,





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

en la esfera de sus competencias los Ayuntamientos podrán aprobar y/o modificar Reglamentos de aplicación interna u Ordenanzas de aplicación general en el término municipal. Ahora bien, no podrán contener preceptos opuestos a las leyes o disposiciones generales.

Ratificando la que suscribe todo lo informado por el Director de Asesoría Jurídica en su informe sobre autonomía local y participación ciudadana.

PRIMERO.-Centrándonos en el asunto concreto objeto del presente informe, referido a la aprobación del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos y el procedimiento para ello, de acuerdo con la legislación vigente, los trámites se sintetizan en :

1.Inicio de oficio (Art. 165.1.a) ROF), en este caso a propuesta del Concejala delegada de Participación Ciudadana a la que adjunta el texto del Reglamento propuesto(Art. 4.a LRBRL)

2.Informe del Jefe de la Dependencia (Art. 172.1 ROF) sobre la legalidad del texto propuesto y el procedimiento a seguir; requiriéndose informe del Secretario siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial de conformidad con el Art. 173.1.b) ROF (como ocurre en el supuesto objeto de informe).

3.-El proyecto de aprobación del Reglamento será sometido a la Junta de Gobierno Local (art. 127,1,a) LRBRL).

4.Dictamen de la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa (Art. 123 ROF)

5.Acuerdo del Pleno de aprobación inicial por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.(Art. 123.1.c) en coordinación con 123.2 LRBRL)

6.Información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (Art. 49.b) LRBRL) mediante anuncio que se se publicará en el B.O.P de Málaga y se expondrá en la web municipal a efecto de cumplimiento de las prescripciones establecidas en la Ley 40/2015.

7.Certificado del resultado de la exposición pública(Art. 204 ROF)

8.Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.(Art. 49.c)LRBRL)

9.Remisión de una copia de la aprobación del Reglamento a la Subdelegación del Gobierno y Comunidad Autónoma (Art. 56 LRBRL)

10.Publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en dicho Boletín Oficial de la Provincia y web municipal y hayan transcurrido 15 días desde la recepción de la comunicación del acuerdo por la Subdelegación del Gobierno y Comunidad Autónoma .(Art. 70.2 LRBRL).

SEGUNDO.-De conformidad con la legislación anteriormente expuesta, el Órgano Competente para su aprobación es según lo dispuesto en el Art. 123.1.c) LRBRL el Pleno del Excmo Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación (123.2 LRBRL) previa aprobación del Proyecto por Junta de Gobierno Local y previo dictamen de la C.O.P.R.A

TERCERO.-En cuanto al contenido del texto:





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Ello responde a la potestad reglamentaria reconocida en art. 41.a) LBRL y 128 Ley 39/15 de 1 de octubre, ratificando todo lo que informa el Director de la Asesoría Jurídica en informe de fecha 23 de febrero de 2021 y siendo su contenido adecuado a la normativa vigente ratificando así mismo lo informado al respecto por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana de fecha 16 de febrero.

En cuanto a lo dispuesto en el art. 132 Ley 39/2015 de 1 de octubre dado que la presente modificación está incluida en la previsión del plan normativo para el año 2021 aprobado mediante Decreto 631/2021 de 8 de febrero se ajusta a la legalidad.

Queda justificada así mismo en el expediente la consulta a la ciudadanía de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133.1 Ley 39/2015 de 1 de octubre, constando certificado de la Jefe de Servicio de Participación Ciudadana de fecha 8 de febrero de 2021 de exposición al público y no existencia de alegaciones.

Por otra parte queda justificada en la presente iniciativa de aprobación del reglamento el cumplimiento de los principios de interés general para facilitar el derecho de participación democrática facilitando medios.

Igualmente queda justificado en informe de la Jefe de Servicio de Participación Ciudadana el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 129.7 LRJPAC, manifestándose sobre el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CONCLUSIÓN:

Visto el contenido de la Propuesta formulada por la Concejala delegada de Participación Ciudadana de aprobación del Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos, habiendo sido aprobado el proyecto por Junta de Gobierno Local de fecha 29 de marzo de 2021 y constando los informes favorables de la Jefe de Servicio de Participación Ciudadana y del Director de Asesoría Jurídica se informa favorablemente que por el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta, en cuanto órgano competente, se adopte acuerdo de aprobación del Reglamento de Presupuestos Participativos siguiendo el procedimiento anteriormente señalado”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2021, dictamina por mayoría la propuesta con 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar), 11 abstenciones (9 del Grupo Municipal Partido Popular, con intención de manifestarse en Pleno, y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y ningún voto en contra.

A petición del portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, en virtud de lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones, el Sr. alcalde somete a votación, en primer lugar, el dejar sobre la mesa la propuesta resultando rechazado conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular (con intención de manifestarse en Pleno), y dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.





Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E1CA2B84
D69EFE39420F28C45CDE7765889B9D1A9F8BEC2F2B9E30D18E

Concluidas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, resultando:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular, y dos (2) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría absoluta según lo dispuesto en el art. 123.1.c, en coordinación con el 123.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, adopta los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de Presupuestos Participativos, conforme al texto que a continuación se transcribe:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

EXPOSICIÓN MOTIVOS

Los presupuestos participativos son un mecanismo a través del cual la ciudadanía participa de manera directa del proceso de elaboración de propuestas que serán incorporadas al presupuesto municipal.

Mediante esta experiencia el municipio de Vélez-Málaga pretende impulsar una administración local más transparente, democrática e inclusiva al tiempo que una ciudadanía activa y comprometida con su municipio.

Los presupuestos municipales son la principal herramienta de planificación de que dispone el municipio. Por ello, abrir al debate ciudadano y a la toma de decisiones, una parte de los mismos, supone una apuesta por la profundización democrática, en tanto van a ser las propias vecinas y vecinos los que de este modo, van a ser partícipes y corresponsables de las prioridades presupuestarias.

La Corporación municipal al decidir poner en marcha los presupuestos participativos, asume el compromiso político que ello supone. Obligándose mediante la aprobación del





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

presente reglamento a incluir en los presupuestos municipales anuales las partidas presupuestarias necesarias para llevar a término las propuestas ciudadanas que resulten priorizadas al término del proceso.

TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- PRINCIPIOS

Los principios que rigen el proceso son los siguientes:

- a) Universalidad: todos los vecinos y vecinas empadronados en Vélez-Málaga y mayores de 14 años tendrán derecho a participar del proceso, estableciéndose el principio de una persona, un voto.
- b) Vinculación: la Corporación municipal se compromete a incluir en el presupuesto municipal las propuestas priorizadas por parte de la ciudadanía a través del Presupuesto participativo.
- c) Deliberación: se pondrán en marcha mecanismos de encuentro y debate vecinal que faciliten la identificación de necesidades y propuestas comunes por parte de las vecinas y vecinos, garantizando que la toma de decisiones tenga un carácter deliberativo.
- d) Transparencia y control social: transparencia y accesibilidad de la información relativa al proceso participativo y a los presupuestos municipales, así como control social del proceso mediante mecanismos de rendición de cuentas y seguimiento de la ejecución de las propuestas priorizadas.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2: LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

1.- Dada la idiosincrasia del término municipal de Vélez-Málaga, y para garantizar la equidad en la distribución de los fondos que conformen los presupuestos participativos, se considera necesario dividir el territorio en 10 zonas, denominadas Zonas de Participación, vertebradas desde el ámbito territorial de las Tenencias de Alcaldía:

- ZONA 1: VÉLEZ-MÁLAGA
- ZONA 2: TORRE DEL MAR
- ZONA 3: CALETA
- ZONA 4: MEZQUITILLA Y LAGOS
- ZONA 5: TRAPICHE
- ZONA 6: TRIANA
- ZONA 7: ALMAYATE y VALLE NIZA
- ZONA 8: CAJIZ
- ZONA 9: BENAJARAFE
- ZONA 10: CHILCHES





Artículo 3.- DE LA ORGANIZACIÓN: LAS ASAMBLEAS DE ZONA

1.- En cada una de las Zonas de Participación se constituirá una Asamblea de Zona, las cuales se constituirán como el máximo órgano de decisión de los Presupuestos Participativos.

2.- Cada Asamblea de Zona estará integrada, por todos los vecinos empadronados en Vélez-Málaga y con domicilio en la "Zona de Participación "que le corresponda según la división del artículo 2.

3.- Las Asambleas de Zona son los órganos de participación en el que los vecinos y vecinas trasladarán sus propuestas, realizando un diagnóstico participativo acerca de las necesidades de la zona conforme al contenido de las partidas presupuestarias sometidas al presupuestos participativos y priorizando las propuestas, según las necesidades detectadas.

4.- Las Asambleas de Zona serán convocadas previamente por parte del Ayuntamiento, garantizando que la información sobre las mismas sea transparente y accesible, de modo que se pueda conseguir la máxima participación ciudadana en las mismas.

TÍTULO SEGUNDO: PROPUESTAS, VIABILIDAD, PRIORIZACIÓN y CONTROL EJECUCIÓN

Artículo 4.- DE LAS PROPUESTAS.

1.- Podrán presentarse propuestas cuyo contenido esté relacionado con las partidas presupuestarias que se someten al presupuesto participativo.

2.- Las propuestas de los presupuestos participativos se someterán a debate y votación deberán reunir los siguientes requisitos:

a.- Deberá constar la identificación del proponente o proponentes.

b.- Deberán referirse a una inversión nueva o de reposición, a obras de mantenimiento y reparación o a la ejecución de actividades y programas.

c.- Deberán ser actuaciones de competencia municipal.

d.- Su carácter será concreto, determinado y evaluable económicamente.

e.- Deberá definirse su ubicación y ámbito territorial, el cual deberá ser de titularidad pública o al menos no será de titularidad privada, siendo de uso y libre acceso público.

f.- No podrán coincidir con las inversiones y gastos de mantenimiento o las actividades y programas contemplados en los gastos fijos propuestos por el gobierno municipal.

g.- En ningún caso podrán proponerse subvenciones con carácter nominativo.

3.- Las propuestas presentadas que no se ajusten a estos requisitos no serán





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

sometidas a debate y votación en las Asambleas, debiendo ser rechazadas de forma motivada por las distintas Asambleas de Zona.

Artículo 5.- QUIÉNES PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS.

Se podrán presentar propuestas por todos los vecinos mayores de 14 años empadronados en Vélez-Málaga y con domicilio en alguna de las Zonas de Participación detalladas en el artículo 2, según los datos obrantes en el Padrón Municipal.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROPUESTAS.

1.- Una vez presentadas las propuestas, y comprobado que reúnen los requisitos del art. 4, las Asambleas de Zona, remitirán todas las propuestas al Ayuntamiento para que sean informadas por los técnicos municipales sobre la viabilidad de las mismas.

Artículo 7.- CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VIABILIDAD.

La viabilidad de las propuestas priorizadas se establecerá en base a los siguientes criterios:

- 1.- Correspondencia con las competencias municipales: viabilidad competencial.
- 2.- Correspondencia con la cuantía económica que se somete al presupuesto participativo: viabilidad económica.
- 3.- Viabilidad técnica.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO DE LA VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS.

1.- Las propuestas remitidas por las Asambleas de Zona serán entregadas al equipo técnico del Ayuntamiento, de modo que este pueda proceder al estudio de su viabilidad, en base a los criterios descritos en el artículo 7.

2.- Los estudios de viabilidad de las propuestas priorizadas, se presentarán a la ciudadanía mediante reuniones celebradas con cada una de las Asambleas de Zona.

3.- En dichas reuniones los vecinos y vecinas podrán dialogar con el equipo técnico y los representantes de la Corporación Municipal para que en caso de inviabilidad, puedan reformularse las propuestas, de modo que atiendan a las necesidades identificadas y sean viables técnica, económica y competencialmente.

4.- Las propuestas viables resultado del debate producido en dichas reuniones se difundirán públicamente, con anterioridad a la votación, con objeto de garantizar la máxima información y transparencia. Las propuestas que se consideren viables serán las que finalmente se lleven a votación.

Artículo 9.- SISTEMA DE VOTACIÓN.

1.- La selección de las propuestas se realizará mediante un sistema de votación universal, pudiendo ejercer el derecho al voto en cada una de las Zonas de Participación,





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

todos los vecinos y vecinas empadronados en Vélez-Málaga, mayores de 14 años, según su domicilio.

2.- Con dos semanas de antelación, como mínimo, se harán públicas las fechas de las votaciones según las distintas zonas en que se divide el municipio, conforme a lo previsto en el art.2 del presente reglamento.

3.- En cada zona se abrirá un proceso de votación, el cual se realizará a través de medios electrónicos, de tal forma que los ciudadanos puedan votar desde sus domicilios.

4.- Para aquellos ciudadanos que carezcan de los medios electrónicos necesarios para votar las distintas propuestas presentadas en su zona, y quieran ejercer su derecho al voto, el Ayuntamiento de Vélez-Málaga facilitará el ejercicio de dicho derecho, articulando los procedimientos y poniendo los medios necesarios para ello.

5.-Concluida la jornada de votación, se publicarán los resultados de la votación en el portal web municipal y demás sitios web que se consideren oportunos, a fin de garantizar la máxima difusión y publicidad.

6.- Quedando seleccionadas las propuestas más votadas en cada una de las Zonas Participativas. Pasando a la fase de aprobación y ejecución un máximo de 10 propuestas, una por cada zona.

Artículo 10.- APROBACIÓN y EJECUCIÓN DE LAS PROPUESTAS

1.- Las propuestas resultantes de la votación serán aprobadas en sesión plenaria por la Corporación Municipal. Siendo remitidas a los departamentos municipales competentes por razón de la materia, para su tramitación y ejecución.

2.- En el supuesto de que la suma del coste total de las propuestas votadas y aprobadas, supere el crédito consignado, se ejecutarán de menor a mayor importe hasta agotar el crédito.

3.- Aquellas propuestas aprobadas, que no hayan podido ser ejecutadas por falta de consignación presupuestaria, deberán ejecutarse con cargo a las partidas presupuestarias de las áreas responsables de su ejecución.

4.- Si pese a lo arriba expuesto, no pudieran ejecutarse por falta de fondos, deberán consignarse presupuestariamente, con el crédito necesario y suficiente para su ejecución en el siguiente Presupuesto Municipal.

Esta consignación presupuestaria, tendrá la consideración de adicional, a la dotación presupuestaria anual de la partida presupuestaria asignada a "Presupuestos Participativos" para el ejercicio económico correspondiente.

Artículo 11.- CONTROL DE LA EJECUCIÓN

1.- El Consejo Social de la Ciudad de Vélez-Málaga será el órgano encargado del seguimiento y control de la ejecución de las propuestas ciudadanas por parte del Ayuntamiento.





2.- Para el ejercicio de dichas funciones el Consejo Social de la Ciudad a través de su presidente podrá solicitar cuantos informes considere oportunos, sobre el nivel de consecución de las propuestas aprobadas, pudiendo requerir la comparecencia de técnicos municipales en las sesiones del Consejo.

Artículo 12.- MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MATERIALES.

1.- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga adoptará todas las medidas necesarias para que todas las actuaciones y procedimientos contenidos en el presente reglamento se puedan realizar de forma electrónica, evitando desplazamientos, contactos y reuniones presenciales innecesarias.

2.- El órgano competente del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, una vez aprobado el presente reglamento procederá a la creación de la unidad organizativa de Presupuestos Participativos, la cual será adscrita al Área de Participación Ciudadana, debiendo dotar a la misma de los medios personales y materiales, necesarios y suficientes para garantizar el adecuado desarrollo de lo previsto en el presente reglamento. Debiendo realizar las modificaciones y/o adecuaciones que legalmente procedan en los puestos de trabajo afectados por la nueva organización.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la LRRL, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.- PRINCIPIOS

TÍTULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2: LA ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 3.- DE LA ORGANIZACIÓN: LAS ASAMBLEAS DE ZONA

TÍTULO SEGUNDO: PROPUESTAS, VIABILIDAD, PRIORIZACIÓN y CONTROL EJECUCIÓN

Artículo 4.- DE LAS PROPUESTAS.

Artículo 5.- QUIENES PUEDEN PRESENTAR PROPUESTAS.

Artículo 6.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PROPUESTAS.

Artículo 7.- CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA VIABILIDAD.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE ESTUDIO DE LA VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS.

Artículo 9.- SISTEMA DE VOTACIÓN.

Artículo 10.- APROBACIÓN y EJECUCIÓN DE LAS PROPUESTAS





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Artículo 11.- CONTROL DE LA EJECUCIÓN

Artículo 12.- MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MATERIALES.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: ENTRADA EN VIGOR”.

2º.- Someter el expediente a información pública, mediante publicación en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y audiencia a los interesados, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (artículo 49 LRBRL).

3º.- Resolución de reclamaciones y sugerencias, en su caso presentadas, y aprobación definitiva del Reglamento.

Si no se producen reclamaciones o sugerencias al mismo se considerará aprobado definitivamente.

4º.- Publicación del texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, Tablón de Edictos y portal de transparencia del Ayuntamiento, así como, en su caso, en el portal web municipal. En lo referente a la entrada en vigor del Reglamento será de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 LRBRL, en relación con el artículo 65.2 LRBRL.

4.- ACUERDO DEL PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A PROPUESTA DEL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO Y DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.- Conocida la propuesta indicada de fecha 2 de marzo de 2021, en la que se expone lo siguiente:

“Con la elaboración de este Proyecto se proponen diferentes actuaciones en el ámbito de los ingresos de derecho público municipales, tratándose de ingresos de carácter tributario como la Tasa por tramitación de expedientes en materia de urbanismo y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Todo ello ha supuesto modificar las ordenanzas fiscales que los regulan. Previamente, se han dado instrucciones al personal técnico del Órgano de Gestión Tributaria para que elaboren los textos normativos que se adjuntarán a estas propuestas. Desglosaremos en los siguientes puntos cuáles son estas propuestas, a qué tributos afectan y a qué razones responden:

1. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en materia de Urbanismo. En virtud del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, publicado en el BOJA de 12 de marzo, y en vigor desde el día siguiente al de su publicación, se acordó, entre otras medidas, modificar la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De este modo, se ha introducido un nuevo artículo 169 bis, revisándose los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación y ocupación, al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y





comunicación previa en aquellas actuaciones que por su alcance y naturaleza no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria. Por consiguiente, para mayor claridad y a pesar de que el artículo 20.4.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula de forma extensiva las tasas por realización de actividades administrativas en materia urbanística en los casos de declaración responsable, se ve conveniente aclarar el articulado de la vigente Ordenanza fiscal, para evitar confusiones o dudas entre los ciudadanos o los servicios gestores. Por otro lado, se adjuntan dos anexos a la ordenanza. El anexo 1, relativo a la propuesta que realiza el Área Municipal de Urbanismo, recoge las normas mediante las que los servicios técnicos de Urbanismo realizarán las valoraciones de las diferentes actuaciones que lleven a cabo los interesados (construcciones, instalaciones y obras) y el anexo 2 incluye el modelo oficial de autoliquidación de la tasa.

En relación a estas líneas de modificación, se adecuan las normas de gestión, introduciendo matices que aclaren el procedimiento a seguir por los interesados y los servicios gestores.

2. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. En virtud del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, publicado en el BOJA de 12 de marzo, y en vigor desde el día siguiente al de su publicación, se acordó, entre otras medidas, modificar la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De este modo, se ha introducido un nuevo artículo 169 bis, revisándose los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación y ocupación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que por su alcance y naturaleza no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria. Por consiguiente, para mayor claridad y a pesar de que el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula de forma extensiva el impuesto en los casos de declaración responsable o comunicación previa, se ve conveniente aclarar el articulado de la Ordenanza fiscal, para evitar confusiones o dudas entre los ciudadanos o los servicios gestores. Por otro lado, se adjunta a la ordenanza un anexo 1, relativo a la propuesta que realiza el Área Municipal de Urbanismo, en el que se establecen las normas mediante las que los servicios técnicos de Urbanismo realizarán las valoraciones de las diferentes actuaciones que lleven a cabo los interesados (construcciones, instalaciones y obras).

En relación a estas líneas de modificación, se adecuan las normas de gestión, introduciendo matices que aclaren el procedimiento a seguir por los interesados y los servicios gestores.

La Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas abogando por la mayor transparencia y la participación ciudadana, manifiesta en su Exposición de Motivos que «junto con algunas mejoras en la regulación vigente sobre jerarquía, publicidad de las normas y principios de buena regulación, se incluyen varias novedades para incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, entre las que destaca, la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias». Según el artículo 133 de la misma, integrado en el Título VI, regulador de la iniciativa





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, deberá darse participación a los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Concretamente en su apartado 1 establece que “con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o Reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal WEB de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (...)”.

No obstante, en su apartado 4 se establece que “(...) cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa, se ha llevado a cabo la publicación en la página web municipal, con fecha 3 de diciembre de 2020, y permaneciendo expuesta la consulta hasta el 19 de diciembre de 2020, sin que se hayan recibido propuestas concretas.

Adjuntos a este Proyecto, se hallan los textos normativos modificados por los servicios técnicos del Órgano de Gestión Tributaria.(...)”.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria en funciones de titular del Órgano de Gestión Tributaria (Decreto de Alcaldía 3109/2020, de 17 de junio) de fecha 2 de marzo de 2021, explicando los siguientes extremos:

“De conformidad con lo dispuesto de los artículos 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales y de acuerdo con el Decreto de Alcaldía 3109/2020, de 17 de junio, procedo a emitir el siguiente informe:

Vista la documentación que consta en el expediente de *Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que resulta ser:*

1. Documento de trámite de consulta pública.
2. Diligencia por la que se hace constar la realización del trámite de consulta pública.
3. Borrador de textos normativos con la modificación del articulado que conforma el objeto del expediente de modificación de las ordenanzas fiscales.
4. Proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras.
5. Anexo 1: Instrucción Técnica de Valoración del Área Municipal de Urbanismo.
6. Anexo 2: Modelo oficial de autoliquidación de la Tasa por tramitación de expedientes en materia de urbanismo.

Con fecha 23 de febrero de 2021, el Sr. Concejal Delegado de Hacienda ha elaborado una propuesta, que define el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que pasamos a transcribir:





“Con la elaboración de este Proyecto se proponen diferentes actuaciones en el ámbito de los ingresos de derecho público municipales, tratándose de ingresos de carácter tributario como la Tasa por tramitación de expedientes en materia de urbanismo y el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Todo ello ha supuesto modificar las ordenanzas fiscales que los regulan. Previamente, se han dado instrucciones al personal técnico del Órgano de Gestión Tributaria para que elaboren los textos normativos que se adjuntarán a estas propuestas. Desglosaremos en los siguientes puntos cuáles son estas propuestas, a qué tributos afectan y a qué razones responden:

1. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en materia de Urbanismo. En virtud del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, publicado en el BOJA de 12 de marzo, y en vigor desde el día siguiente al de su publicación, se acordó, entre otras medidas, modificar la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De este modo, se ha introducido un nuevo artículo 169 bis, revisándose los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación y ocupación, al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que por su alcance y naturaleza no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria. Por consiguiente, para mayor claridad y a pesar de que el artículo 20.4.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula de forma extensiva las tasas por realización de actividades administrativas en materia urbanística en los casos de declaración responsable, se ve conveniente aclarar el articulado de la vigente Ordenanza fiscal, para evitar confusiones o dudas entre los ciudadanos o los servicios gestores. Por otro lado, se adjuntan dos anexos a la ordenanza. El anexo 1, relativo a la propuesta que realiza el Área Municipal de Urbanismo, recoge las normas mediante las que los servicios técnicos de Urbanismo realizarán las valoraciones de las diferentes actuaciones que lleven a cabo los interesados (construcciones, instalaciones y obras) y el anexo 2 incluye el modelo oficial de autoliquidación de la tasa.

En relación a estas líneas de modificación, se adecuan las normas de gestión, introduciendo matices que aclaren el procedimiento a seguir por los interesados y los servicios gestores.

2. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. En virtud del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, publicado en el BOJA de 12 de marzo, y en vigor desde el día siguiente al de su publicación, se acordó, entre otras medidas, modificar la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De este modo, se ha introducido un nuevo artículo 169 bis, revisándose los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación y ocupación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que por su alcance y naturaleza no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria. Por consiguiente, para mayor claridad y a pesar de que el artículo 100.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula de forma extensiva el impuesto en los casos de declaración responsable o comunicación previa, se ve conveniente aclarar el articulado de la Ordenanza fiscal, para evitar confusiones o dudas entre los ciudadanos o los servicios gestores. Por otro lado, se adjunta a la ordenanza un anexo 1, relativo a la propuesta que realiza el Área Municipal de Urbanismo, en el que se establecen las normas mediante las que los servicios técnicos de Urbanismo realizarán las valoraciones de las diferentes actuaciones que lleven a cabo los interesados (construcciones, instalaciones y obras).





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

En relación a estas líneas de modificación, se adecuan las normas de gestión, introduciendo matices que aclaren el procedimiento a seguir por los interesados y los servicios gestores.

La Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas abogando por la mayor transparencia y la participación ciudadana, manifiesta en su Exposición de Motivos que «junto con algunas mejoras en la regulación vigente sobre jerarquía, publicidad de las normas y principios de buena regulación, se incluyen varias novedades para incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, entre las que destaca, la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias». Según el artículo 133 de la misma, integrado en el Título VI, regulador de la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, deberá darse participación a los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

Concretamente en su apartado 1 establece que “con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o Reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal WEB de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma (...)”.

No obstante, en su apartado 4 se establece que “(...) cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa, se ha llevado a cabo la publicación en la página web municipal, con fecha 3 de diciembre de 2020, y permaneciendo expuesta la consulta hasta el 19 de diciembre de 2020, sin que se hayan recibido propuestas concretas.

Adjuntos a este Proyecto, se hallan los textos normativos modificados por los servicios técnicos del Órgano de Gestión Tributaria.

Por ello, se somete a la Junta de Gobierno Local para su aprobación el siguiente Proyecto:

1. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en materia de Urbanismo, con aprobación de los anexos 1 y 2.

2. Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con aprobación del anexo 1.

3. Continuar con el procedimiento en los siguientes términos:

- Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas.
- Aprobación Provisional del Pleno de la Corporación y exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.
- Tendrá que publicarse además el texto íntegro de lo aprobado provisionalmente en la





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

WEB del Ayuntamiento.

- *Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, sobre las reclamaciones presentadas y la aprobación definitiva de las Ordenanzas.*
- *Adopción de Acuerdo Plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de las Ordenanzas. O bien, aprobación definitiva sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.*
- *Publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo, lo que supondrá su entrada en vigor.”.*

Por parte de los servicios técnicos del Órgano de Gestión Tributaria, se han iniciado los trámites previos a la modificación de las vigentes Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en materia de Urbanismo y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Trámites que han consistido tanto en la elaboración del borrador con la modificación de los textos normativos, el estudio de la normativa vigente para su adecuación, como en la publicación de la consulta previa a la elaboración del proyecto de modificación de tales ordenanzas.

En atención a la naturaleza de este informe, debe señalarse que en el borrador de modificación del texto normativo de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en materia de Urbanismo, se incide en los siguientes aspectos:

1. Se concreta el hecho imponible, base imponible y devengo.
2. Se concreta la figura del sujeto pasivo de la tasa.
3. Se adjunta como anexo 1 la instrucción técnica del Área Municipal de Urbanismo.
4. Se adjunta como anexo 2 el modelo oficial de autoliquidación de la tasa.
5. Se adaptan las normas de gestión de la tasa.

Por otra parte, en el caso del borrador de modificación del texto normativo de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se incide en:

1. Se concreta el hecho imponible.
2. Se concreta la figura del sujeto pasivo y del sustituto del contribuyente.
3. Se adjunta como anexo 1 la instrucción técnica del Área Municipal de Urbanismo.
4. Se adaptan las normas de gestión del impuesto.

De acuerdo con la finalidad del presente informe y los hechos descritos, cabe señalar como legislación aplicable:

- La Constitución Española.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985.
- Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía.

En cuanto a competencia de las entidades locales para poder establecer y exigir tributos a través de sus correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras y la normativa reguladora al respecto.

La Constitución Española recoge dos grandes principios configuradores de las haciendas locales, como son el principio de autonomía y el principio de suficiencia, ambos representados respectivamente en los artículos 137 y 142. En el ámbito financiero, con el artículo 137, la Constitución Española reconoce a las haciendas locales autonomía de gestión para gobernar y determinar tanto el volumen de sus ingresos, dentro del principio de reserva de ley en materia tributaria, como determinar la estructura del gasto. Con el artículo 142, relativo a la suficiencia financiera, se establece la obligación de que la normativa reguladora del sistema financiero local garantice a las entidades locales los recursos económicos suficientes para el ejercicio de sus competencias. Dentro de esos recursos económicos se encuentran los tributos propios: tasas, impuestos y contribuciones especiales. Este mandato constitucional se materializa por el legislador estatal, con la instrumentalización de un régimen jurídico regulador de los ayuntamientos, concretado en la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local y un régimen para la obtención de recursos, concretado en la norma complementaria a la anterior, como es actualmente el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dispone el artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 4.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que en su calidad de Administración pública de carácter territorial y dentro de sus competencias, corresponde a las Entidades locales las potestades reglamentarias y de autoorganización, en las materias enumeradas en el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; señala su apartado 2, que las competencias que aparecen atribuidas al municipio habrán de acomodarse a los términos fijados en la legislación del Estado y de las Comunidades autónomas, de acuerdo con el artículo 9.3 de la Constitución Española. Atribución que viene conferida al Pleno de la Corporación, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que le confiere la aprobación del Reglamento orgánico y de las Ordenanzas.

Dispone el artículo 84.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que “*Las Corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:*





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

a) Ordenanzas y bandos.(...)”.

Dispone el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que:

“1. Las entidades locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas locales y en las Leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquélla.

2. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. Las Corporaciones locales podrán emanar disposiciones interpretativas y aclaratorias de las mismas.

3. Es competencia de las entidades locales la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas Comunidades Autónomas, y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las Comunidades Autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado.”.

Dispone el artículo 111 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que:

“Los acuerdos de establecimiento, supresión y ordenación de tributos locales, así como las modificaciones de las correspondientes Ordenanzas fiscales, serán aprobados, publicados y entrarán en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en las normas especiales reguladoras de la Imposición y Ordenación de tributos locales, sin que les sea de aplicación lo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, ambos de la presente Ley.”.

Dispone el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

Dispone el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que:

“1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.”.

Dispone el artículo 17, apartados 1 a 4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Haciendas Locales, que:

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.(...)”

En desarrollo de lo establecido en los **artículos 33 y 131.3** de la Constitución Española de 1978, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece en su **artículo 8** la reserva de ley tributaria:

“Se regularán en todo caso por ley:

- a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.*
- b) Los supuestos que dan lugar al nacimiento de las obligaciones tributarias de realizar pagos a cuenta y su importe máximo.*
- c) La determinación de los obligados tributarios previstos en el apartado 2 del artículo 35 de esta ley y de los responsables.*
- d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.*
- e) El establecimiento y modificación de los recargos y de la obligación de abonar intereses de demora.*
- f) El establecimiento y modificación de los plazos de prescripción y caducidad, así como de las causas de interrupción del cómputo de los plazos de prescripción.*
- g) El establecimiento y modificación de las infracciones y sanciones tributarias.*
- h) La obligación de presentar declaraciones y autoliquidaciones referidas al cumplimiento de la obligación tributaria principal y la de pagos a cuenta.*





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- i) Las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones tributarias respecto de la eficacia de los actos o negocios jurídicos.*
- j) Las obligaciones entre particulares resultantes de los tributos.*
- k) La condonación de deudas y sanciones tributarias y la concesión de moratorias y quitas.*
- l) La determinación de los actos susceptibles de reclamación en vía económico-administrativa.*
- m) Los supuestos en que proceda el establecimiento de las intervenciones tributarias de carácter permanente.”.*

Para las entidades locales, que sólo gozan de potestad reglamentaria, a través de sus ordenanzas fiscales, esta limitación supone que sólo pueden imponerse tributos, ordenarse o modificarse cuando se cuente con una autorización legal para ello. Por tanto, debemos constatar la presencia de estas autorizaciones legales para las modificaciones propuestas en este Proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales.

En cuanto a las modificaciones propuestas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo y en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, debemos citar el siguiente articulado del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

El artículo 20.4, establece que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

Disponiendo en su letra h) “Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.”.

El artículo 25.1, establece que “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”. Este artículo viene a condicionar la preceptiva inclusión en el expediente de ordenanza de un informe técnico-económico que ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de los servicios, como también establece el artículo 20.1 párrafo segundo de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria a las tasas locales. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, no será necesario la emisión de informe técnico económico, puesto que las modificaciones propuestas, en la tasa por Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo, no afectan a cuotas ni a bases impositivas. Concretamente, las modificaciones son formales, en cuanto a la precisión del hecho imponible o a las normas de gestión, y a la inclusión del Anexo II (modelos de autoliquidaciones); y de tipo técnico arquitectónico, en cuanto al añadido del Anexo I (instrucción técnica de valoración).

En el mismo sentido, **dispone:**

El artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que: “Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.





El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 , de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que: *“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

En el caso que nos ocupa, la modificación de ambas ordenanzas fiscales, como hemos señalado anteriormente, no afectan ni a cuotas ni a bases impositivas, por lo que no se ven afectados los ingresos presupuestarios de ambas partidas: la correspondiente a la Tasa por tramitación de expedientes en materia de urbanismo y al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Por tanto, no es necesario añadir al expediente un informe sobre impacto presupuestario de las medidas que se van a adoptar con estas modificaciones reglamentarias.

El artículo 59.2, establece que *“Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.”.*

El artículo 100.1, establece que *“ El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.”*

La modificación propuesta por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, en cuanto a la ampliación de los hechos impositivos, se basa en lo regulado por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, publicado en el BOJA de 12 de marzo, en vigor desde el día siguiente al de su publicación, que acordó, entre otras medidas, modificar la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que ha introducido un nuevo artículo 169 bis, revisándose los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación y ocupación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que por su alcance y naturaleza no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria. Esto supone que una serie de actuaciones que, hasta ahora, estaban sujetas a licencia urbanística, pasan a tramitarse bajo la forma de declaración responsable o comunicación previa. Aunque el artículo 20.4.h) y el 100.1 del TRLRHL establecen los hechos impositivos ampliados a ambas figuras, licencia o declaración, se estima conveniente la aclaración de los hechos impositivos en las ordenanzas fiscales de las dos figuras tributarias.

Se acompaña a ambas ordenanzas un Anexo 1, que siendo propuesta del Área Municipal de Urbanismo incluye una instrucción con las normas de valoración que deberán aplicarse para el cálculo de las bases impositivas de la tasa y de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, lo que responde a la necesidad de valorar singularmente dichas bases, ya que los tribunales de justicia están reiterando la obligatoriedad de esa cualidad singular en las valoraciones. De igual forma, la modificación de las normas de gestión incide en la motivación y notificación de dichas valoraciones, con el objeto de que los sujetos pasivos puedan combatirlas si lo estiman oportuno y no se caiga en supuestos de indefensión. También se incluye





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

un Anexo 2 que recoge el modelo oficial de autoliquidación *por la tramitación de expedientes en materia de Urbanismo*, siendo condición necesaria para el efectivo reconocimiento del derecho a la tramitación del oportuno expediente.

En cuanto a la regulación de la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, contenida en el Título VI comprensivo de los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 128 regula la potestad reglamentaria, atribuyéndosela al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y a los órganos de gobierno locales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 la modificación de las meritadas ordenanzas fiscales se adecuan a los llamados principios de buena regulación: necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aras de una mayor seguridad jurídica, y predictibilidad del ordenamiento jurídico local, este Ayuntamiento, mediante resolución número 631/2021, de fecha 8 de febrero, ha aprobado el plan anual normativo para el ejercicio 2021, en el que se contiene la previsión de la modificación normativa existente relativa a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Respecto al trámite de consulta pública en el procedimiento de modificación de ordenanzas fiscales, la Dirección General de Tributos, a petición de la Secretaría General de la Federación Española de Municipios y provincias, en su informe de fecha 10 de enero de 2018, se ha pronunciado en relación al contenido del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Concluye este informe *“que el trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia”*. Todo ello se corresponde con lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 133, cuando se permite prescindir del trámite consulta previa en el caso de no imponerse obligaciones relevantes a los destinatarios o se regulen aspectos parciales de una materia; lo que es el caso del proyecto normativo de modificación de ordenanza al que hace referencia el Sr. Concejal de Hacienda.

No obstante, con fecha 3 de diciembre de 2020, a las 00:00 horas se publicó en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga la consulta previa sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y, modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de *Expedientes en Materia de Urbanismo*. Cuyo plazo de exposición finalizó el día 19 de diciembre de 2020, a las 00:00 horas, no obteniéndose opiniones por parte de los ciudadanos ni de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma que se propone.

En el mismo sentido, debe cumplirse con lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en su artículo 13.1.c) que establece,

“Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. La publicación de los proyectos de reglamentos no supondrá, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

En el ámbito de las entidades locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza o reglamento local por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía.”.

Establece la **disposición adicional primera** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que ,

“1. Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales.

2. Las siguientes actuaciones y procedimientos se regirán por su normativa específica y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ley:

a) Las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos en materia tributaria y aduanera, así como su revisión en vía administrativa. (...).”.

Por consiguiente, en términos de participación y transparencia, dentro del trámite de información pública subsiguiente a la aprobación provisional, según lo dispuesto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán legitimados a participar, como interesados, quienes tuvieren un interés directo o resultaren afectados por dicho acuerdo, junto a los colegios y cámaras oficiales, y las asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos y vecinales, cuando actúan en defensa de los que les son propios.

Finalmente, en cuanto al procedimiento de aprobación de ordenanzas, hay que distinguir un procedimiento general de aprobación de ordenanzas, previsto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y el mismo procedimiento para su modificación, según el artículo 56.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, sobre el cual, en función de lo específico de la actividad a regular, se introducen especificaciones procedimentales. En esta ocasión, la regulación específica que debe recaer es la contenida en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Del caso que nos ocupa, se deduce del proyecto de modificación de las meritadas ordenanzas fiscales, que se están realizando los trámites internos necesarios, entre los que cabe tener en cuenta la elaboración del proyecto de modificación de las ordenanzas fiscales; se está cumpliendo con los principios de buena regulación aplicables a la iniciativa normativa contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que venía contemplando el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible; y se ha practicado el trámite de consulta pública que prevé el artículo 133 de la misma Ley de procedimiento administrativo común.

Igualmente, con carácter exclusivo para los municipios de gran población, como es el caso del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, se cumple en el citado Proyecto de modificación de estas Ordenanzas Fiscales con el propósito de someterlo a la aprobación de Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 127.1.a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local. Como también se propone la continuación del procedimiento de aprobación de modificación, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la legislación vigente.





Por consiguiente, y a la vista del contenido del Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, entendemos que se cumple con la legislación vigente y no existen objeciones técnicas para que se inicien sus trámites de aprobación, según el procedimiento establecido en la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda.”

Visto el informe de la Asesoría Jurídica nº 18/2021 AJ de fecha 29 de marzo de 2021 con la conformidad de la Sra. Secretaria General Accidental, de acuerdo con lo dispuesto en el art 3.4 del RD 128/2018 de 16 de marzo, señalando lo siguiente:

“Por el Sr. Concejal Delegado, con fecha **03/03/2021** se remite a la Asesoría Jurídica Nota Interior ELECTRÓNICA, recibida con misma fecha, relativa a la Propuesta de Modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por tramitación de expedientes en materia de urbanismo, y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, atendiendo a dicho requerimiento, se emite el presente informe en base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO-

0.- NECESIDAD DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 de la vigente Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local(en consonancia con lo previsto en el Artículo 16 del Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, la asesoría jurídica tiene entre sus funciones específicas la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local, **Concejales Delegados**, así como a los órganos directivos (...).

Al caso analizado la solicitud ha sido formulada por persona legitimada, en particular Concejal Delegado de Hacienda, cuya propuesta a la Junta de Gobierno Local del día 2 de Marzo de 2021 trata de impulsar las actuaciones para modificación de dos Ordenanzas Fiscales.

I.- DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN:

La normativa legal en materia de organización que afecta a los Municipios en general, y en concreto a los acogidos al régimen de gran población es la siguiente:

- Constitución Española de 1978 (CE): artículo 45,103 y 140.(esencialmente).
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (LOEAA): artículo 61 y 91.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985 (CEAL): artículos 2, 3 y 6.
- Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL): artículos 14, 19, 47, 49, 70 y Título X (específicamente los capítulos II y III).
- RD Legislativo 781/1986 de 18 Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Artículo 56.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía: artículos 4 y 5.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: artículo 5.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículos 34 a 36, 60 y siguientes, y 70.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

- Decreto Ley 2/2020, de 9 de Marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, con entrada en vigor el día 13/03/2020.
- Real Decreto 2568/1986, de 18 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico Regulador de los Niveles Esenciales de la Organización Municipal del Ayuntamiento de Vélez Málaga, publicado en el BOPM de 07/08/2019.
- Ordenanzas Fiscales vigentes en relación al Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, así como respecto de la tramitación de expedientes urbanísticos.

Singularmente respecto del soporte normativo que motiva el proyecto de modificación debe de referirse:

- ü Decreto ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía.
- ü
- ü A nivel consultivo destacar el Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Secretaria de Estado de Hacienda, Dirección General de Tributos, de fecha 10/01/2018, relativo al impacto de la ley 39/2015, de 1 de octubre en el procedimiento de aprobación de Ordenanzas Fiscales.

ü

II.- ELEMENTOS DE HECHO.

Se adjunta por el referido Corporativo propuesta de modificación de Ordenanzas, a los efectos de que pueda ser emitido informe jurídico por parte de este Funcionario de Carrera, Licenciado en Derecho.

Se adjunta a la Nota Interior un índice comprensivo de la documental aportada. Siendo ésta la siguiente:

1. Propuesta del Ilmo. Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 2 de marzo de 2021, interesando se impulsen las fases y trámites del procedimiento administrativo.

2.Documento relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales, incluyendo las modificaciones que acontecerían. En el caso de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Tramitación de expedientes en materia de urbanismo se modifica el artículo 2, apartado primero, artículo 3, apartados primera y segundo, artículos 4, artículo 5, supresión del artículo 7, modificación del artículo 8, con inclusión de la disposición derogatoria, final y una nota adicional.

A su vez se incorporarán dos anexos, numerados 1 y 2, que incluyen la Instrucción Técnica del Área de Urbanismo y modelo de autoliquidación de la tasa.

3. Documento de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Se modifica el artículo 1, el artículo 2, el artículo 3, el artículo 4, el artículo 5, con una Disposición derogatoria, una Disposición Final, y una nota adicional. Se anexiona como Anexo nº1 Instrucción Técnica del Área de Urbanismo.

De antemano ya indicamos que se advera una errata en el contenido de la Disposición Final(en ambas modificaciones de Ordenanzas), al hacer mención a lo dispuesto en el artículo 171.11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entendiendo que la correcta es la cita al artículo 171.1 de dicha normativa.

4. Diligencia de consulta pública.





5. 3 Anexos.

6. Informe de la Jefatura de la Dependencia conforme al artículo 172 del ROF.

A tenor de la Exposición realizada en los Antecedentes de la Propuesta se advierte que es pretensión adaptar el texto de ambas normas a lo previsto en la normativa Andaluza aprobada, en particular el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía.

Es pretensión de la Concejalía instar el procedimiento administrativo tendente a modificar determinados preceptos.

Se comprueba que ha sido emitido con fecha 02/03/2021 informe del Sr. Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria del Ayuntamiento, en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fruto del Decreto de Alcaldía Presidencia de 17 de junio de 2020.

Dicho informe refiere (página 3) que se ha procedido a efectuar la consulta pública en la página web del Ayuntamiento entre el día 3 de diciembre de 2020 y el día 19 de diciembre de 2020, sin que se hayan planteado propuestas concretas.

En todo caso es de indicar que con base al Informe emitido por el Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda y AAPP, de fecha 10 de enero de 2018, no sería preceptivo sustanciar el trámite de consulta pública cuando se trate de modificación de una Ordenanza Fiscal ya aprobada con anterioridad, al tratarse de una regulación parcial en la materia.

Dicha consulta debe sustanciarse en todo caso para la aprobación de una nueva Ordenanza, lo que no acontece al supuesto analizado.

Junto a lo anterior destacamos la mención efectuada en la página 12 del informe del Sr. Jefe de Servicio de Gestión tributaria, donde se menciona la aprobación del Plan Anual Normativo 2021, con fecha 8 de febrero de 2021. En tal sentido se indica que contiene la previsión de modificación normativa existente en las Ordenanzas Fiscales reguladoras de la tasa por tramitación de expedientes en materia de urbanismo, y del ICIO.

III.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA SOMETIDA A VALORACIÓN.

III.1 SOBRE LA AUTONOMÍA LOCAL Y LA POTESTAD DE AUTOORGANIZACIÓN.

La autonomía local se manifiesta con fuerza en la potestad de autoorganización, y tiene una fortísima raigambre en todos cuerpos legislativos:

- Artículo 140 de la CE.
- Carta Europea de Autonomía Local. Hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985.
- Artículo 91 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Preámbulo II y artículos 1 y 4 de la LRBRL.
- Expositivo VII y artículos 4 y 5 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.

La potestad de auto-organización es aquella que permite a cada Administración pública estructurar sus propios medios y servicios del modo que más conveniente resulte para el mejor ejercicio de sus competencias y la más adecuada satisfacción de sus fines. Cada Administración tiene que decidir cómo articula los servicios públicos de su competencia.





Los contenidos de la potestad de auto-organización están sometidos a su concreción mediante disposiciones legales.

De acuerdo con lo que establece el artículo 5.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

“2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.”

Con relación al ámbito de actuación municipal nos remitimos al completo y motivado informe suscrito por la Unidad proponente, donde desarrolla las distintas previsiones normativas que regulan la materia en cuestión. (en esencia páginas 6 a 11 del informe).

III.2 SOBRE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES COMPETENTES PARA LA APROBACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE UNA ORDENANZA/REGLAMENTO EN LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN.

En los municipios acogidos al régimen de gran población (como es el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga), la LRBRL establece en sus artículos 123, 124 y 127 las atribuciones o funciones del Pleno, del Alcalde y de la Junta de Gobierno Local.

En supuesto que nos ocupa es claro que se atribuye la competencia al Pleno por el 123.1 apartado d de la LRBRL, que establece que es competencia del Pleno tanto la aprobación como la modificación de las Ordenanzas/Reglamentos.

El artículo 127.1.a) LRBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los **proyectos de reglamentos**, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y de sus Comisiones. Por tanto el proyecto de modificación debe ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, **sin perjuicio de que habrá de darse cumplimiento a lo previsto en el Artículo 132 y 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas(LPAC)**.

III.3 SOBRE LA ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.

In primis y como primera cuestión hemos de analizar la cobertura jurídica para aprobar la modificación de una Ordenanza vigente, pues para el caso de carecer de la misma sería en todo caso innecesario desde un planteamiento de seguridad y garantía jurídica acometer un pormenorizado y riguroso análisis jurídico de los preceptos de la Ordenanza así como de sus Disposiciones.

En este sentido destacamos que es pretensión modificar determinados preceptos de **Ordenanzas fiscales ya aprobadas** por el Ayuntamiento de Vélez Málaga, existiendo por tanto disposiciones administrativas de carácter general que despliegan plenos efectos, esto es son válidas y eficaces en derecho.

Ciertamente en cuanto a la tramitación para modificar una Ordenanza Municipal hemos de acudir a lo previsto en el Artículo 56 del R.D Legislativo 781/1986 de 18 Abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, sin perjuicio de lo previsto singularmente para los municipios de gran población en el Artículo 123,1 apartado d, de la LRBRL.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Reiteramos nuestra remisión, a efectos de evitar innecesarias e inútiles reiteraciones, al completo informe emitido por el Sr. Jefe del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria en funciones de titular del Órgano de Gestión tributaria.

Expuesto todo lo anterior, no siendo competencia propia de esta Asesoría Jurídica analizar la conveniencia, oportunidad y/o mayor o menor efecto de las Ordenanzas/Reglamentos que se pretenden modificar, se valora que puede enriquecer la calidad de la modificación de la Ordenanza trasladar a la autoridad municipal de las siguientes sugerencias o recomendaciones:

1. Subsanan la errata advertida en el contenido de la Disposición Final(en ambas modificaciones de Ordenanzas), al hacer mención a lo dispuesto en el artículo 171.11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, entendiendo que la correcta es la cita al artículo 171.1 de dicha normativa.
2. Confeccionar, y en su caso publicar, un texto refundido de ambas Ordenanzas Fiscales.

Se acredita al expediente administrativo la expresa inclusión de la modificación de las normas dentro del Plan Anual Normativo 2021 para el Ayuntamiento.

IV.- CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

El procedimiento de elaboración de las normas locales, ordenanzas y reglamentos orgánicos, viene recogido con carácter básico en los artículos 49 y 70.2 de la LRBRL, si bien, en el caso del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, es de aplicación preferente el contenido del Título X de dicha norma.

De conformidad con el artículo 123.1 d. de la LRBRL, la aprobación o modificación de Ordenanza compete al Pleno del Ayuntamiento con el “quórum” de mayoría simple.

Destacamos la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Valencia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, S de 18 Noviembre de 2020, ECLI: ES:TSJCV:2020:8287, al referir:

“Conforme determinan estos preceptos, de carácter básico, contenidos en el título VI LPAC, el ciclo normativo aplicable a las entidades locales puede definirse del siguiente modo: en primer lugar, la función de planificación normativa puede ejercerse con carácter facultativo, con periodicidad anual o plurianual; en segundo lugar, antes del inicio formal del procedimiento de elaboración de una ordenanza debe someterse al trámite de consulta pública con la finalidad de constatar su necesidad; en tercer lugar, el proyecto normativo será elaborado por los servicios correspondientes junto con su memoria de análisis de impacto normativo, que comprenderá la justificación de su contenido, el cumplimiento de los principios de buena regulación, el análisis de impactos económicos y sociales y, en su caso, los criterios que habrán de considerarse para su posible evaluación posterior; en cuarto lugar, el proyecto normativo y su memoria serán tramitados conforme al procedimiento establecido, principalmente, en el artículo 49 LRBRL; y, en quinto lugar, la norma aprobada será publicada y entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 130 LPAC y en el artículo 70.2 LRBRL.”

Dicha sentencia analizó los efectos de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Valencia de la modificación de determinados preceptos de la ordenanza fiscal reguladora del IBI para el 2020 con omisión del trámite de consulta previa ni la falta de inclusión de la nueva normativa en el Plan anual.

En todo caso, repárese que dicha Sentencia no constituye jurisprudencia, por lo que se





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

aconseja máxima cautela y prudencia en su posibles aplicación general(sin un previo análisis del caso).

Así, en resumen, para el caso de pretender continuar con la tramitación del expediente administrativo(incluyendo en el Plan Anual Normativo la modificación que se pretende de las dos Ordenanzas), deberán de impulsarse de oficio y con diligencia las siguientes fases y trámites, y todo ello sin perjuicio de lo indicado en el Fundamento de Derecho precedente:

- **Informe de la Jefatura de la Dependencia** a la nueva Propuesta emitida, en este caso de la Unidad proponente, de conformidad con el Artículo 172 del ROF. (no consta haya sido emitido dicho informe).
- Propuesta de la Alcaldía/Concejalía Delegada, a la Junta de Gobierno Local para aprobación de la modificación de las dos Ordenanzas.
- Informe de la Asesoría Jurídica a petición de la autoridad municipal competente.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local aprobando el proyecto de modificación de las Ordenanzas, proponiendo al Pleno del Ayuntamiento la aprobación inicial de la Modificación de las dos Ordenanzas.
- Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando inicialmente, en su caso, la modificación de las Ordenanzas.
- Publicación de anuncio de información pública y audiencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de aprobación definitiva, en su caso, de la modificación de las Ordenanzas, entendiéndose aprobado definitivamente para el caso de no haberse presentado alegaciones a la misma en el trámite conferido para ello.
- Publicación del texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, en el portal de transparencia del Ayuntamiento, así como en su caso en el portal web municipal.

V.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS DOS ORDENANZA.

Tras análisis jurídico de la propuesta/borrador de modificación de las dos Ordenanzas remitidas, se concluye por esta Asesoría Jurídica que no se encuentra en ningún caso huérfana o carente de cobertura jurídica la decisión de continuar con la tramitación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de las recomendaciones formuladas.

Apuntamos en este sentido la sugerencia de incluir al expediente administrativo el texto completo, a modo de refundido, de las dos Ordenanzas en su nueva y definitiva redacción una vez que fuera objeto de aprobación, en aras de redundar en certeza, garantía y seguridad jurídica.

Lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Tribunales (artículo 6 de la LRBRL).

Es todo lo que tenemos el honor de informar, que como de costumbre se somete a cualquier otro informe mejor fundado en derecho. No obstante, el órgano municipal competente con su superior criterio decidirá lo más conveniente al interés general, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.”

Visto que obra en el expediente, entre otra, la siguiente documentación:

- **Nota del Interventor General de 9 de abril de 2021**, indicando que no requieren





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

de evaluación por parte de Intervención y “ello sin perjuicio, de que los expedientes citados, puedan ser objeto de actuaciones de control financiero planificado, por resultar incluidos en el PACF 2021, tras el oportuno análisis de riesgos, para su revisión. Revisión que, en su caso, se llevará a cabo con posterioridad a la realización de las correspondientes resoluciones administrativas, sobre las que se efectuará un control posterior [Consulta IGAE de 8 de mayo de 2019]”.

- **Diligencia del Sr. Jefe de Servicio de Gestión e Inspección Tributaria en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria** (Decreto de Alcaldía 3109/2020, de 17 de junio) haciendo constar la publicación de las consultas públicas en la web entre el 3 y el 19 de diciembre de 2020, sin haberse recibido opiniones al respecto.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2021 **aprobando el proyecto** de modificación de las ordenanzas fiscales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127. 1 a) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

Considerando que la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2021, dictamina por mayoría la propuesta con 14 votos a favor (7 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar), 11 abstenciones (9 del Grupo Municipal Partido Popular, y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí) y ningún voto en contra.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E1C
A2B84D69EFE39420F28C45CDE7765889B9D1A9F8BEC2F2B9E30D18E

Concluidas las intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, resultando:

- Votos a favor: Dieciséis (16) correspondiendo siete (7) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar, y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Nueve (9) correspondientes al Grupo Municipal Partido Popular.

- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, por mayoría, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes





acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales en los términos que a continuación se indican:

A) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO.

PRIMERA: Se modifica el artículo 2, apartado primero, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en **negrita lo modificado por este expediente**):

"Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1.-La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar los actos de edificación y uso del suelo y, su adecuación a la normativa urbanística y de policía vigente, para las actuaciones solicitadas por el sujeto pasivo o que le afecten o beneficien de modo particular, **así como la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable** y vayan a llevarse a cabo en este término municipal".

SEGUNDA: Se Modifica el artículo 3, apartados primero y segundo, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en **negrita lo modificado por este expediente**):

"1.- Se devengará esta Tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio municipal que constituye su hecho imponible. Se entenderá iniciada dicha prestación del servicio en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, **si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta; en los casos de obras sometidas al régimen de declaración responsable, cuando se presente la correspondiente declaración por el interesado.**

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o autorización previa, o sin haber presentado la oportuna declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad administrativa municipal conducente a determinar la legalidad de las obras; con independencia de las actuaciones sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad oportunas.

2.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de licencia solicitada, **autorización previa** o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia **o autorización**, aprobado el proyecto o realizada la actividad o servicio urbanístico o administrativo de que se trate".

TERCERA: Se modifica el artículo 4, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en **negrita lo modificado por este expediente**):

"Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la





prestación del servicio o actividad municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa.

El sustituto del contribuyente viene establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que determina que será el constructor o contratista de obras. En este caso, y dado que la tasa se autoliquida cuando se solicita la licencia, en el caso de que existiese supuesto de sustitución deberá ponerse de manifiesto en el momento de solicitar la licencia y autoliquidarse la tasa. En caso de no manifestarse y emitirse liquidación complementaria de la tasa, no procederá modificación del sujeto pasivo por la falta de cumplimiento de esta obligación de declaración”.

CUARTA: Se modifica el artículo 5, apartados primero y cuarto, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

“1.- Constituye la base imponible de la Tasa y su correspondiente cuota tributaria:

A) Cuando se trate de actos de edificación y uso del suelo, la base imponible será el coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar. **El sujeto pasivo podrá presentar, junto a la solicitud de licencia, cuantos datos, antecedentes o documentación crea necesarios para singularizar la valoración de ese coste real y efectivo, además del correspondiente presupuesto o coste previsto de la construcción, instalación u obra. Los técnicos del Área de Urbanismo podrán rectificar este presupuesto o valoración, aplicando la Instrucción Técnica de Valoración anexa a la presente Ordenanza. Finalmente la valoración provisional del coste real y efectivo será determinada por el Área de urbanismo dentro del texto de la concesión de la licencia correspondiente o en el expediente de la declaración responsable.** En este caso, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 2 por ciento.

En el caso de edificación de viviendas autoconstruidas, se aplicará como tipo de gravamen el 1 por ciento.

Cuando se trate de actos de edificación de viviendas sujetas al régimen de protección oficial, se aplicará como tipo de gravamen el 0,2 por ciento.

B) En los supuestos de carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública, la base imponible la constituye la superficie de los mismos. En este caso, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen de 44,09 euros por metro cuadrado o fracción de cartel. (B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

C) En los expedientes de ruina, la base imponible la constituye el valor catastral de la edificación. En este caso, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,5 por ciento.

D) Para las licencias de división de terrenos, segregaciones y parcelaciones, la cuota será de 220,45 euros por finca segregada hasta un máximo de cinco. En caso de segregación de más de cinco fincas se aplicará la cuota máxima de cinco fincas, esto es, 1.102,23 euros. (B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

E) En los casos de certificados de caducidad de la acción en los expedientes de protección de legalidad urbanística, la base imponible la constituye el valor de la edificación a patrimonializar, **verificado por el técnico municipal responsable en base a la Instrucción Técnica elaborada a tal fin.** En este caso, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 5 por ciento.





F) En el caso de actos urbanísticos de alineación y tira de cuerdas la cuota será de 157,46 euros. (B.O.P. 249 de 29-12-2008 y entrada en vigor)

G) En la redacción por el Excmo. Ayuntamiento de documentos de desarrollo urbanístico, tales como: Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales, Proyectos de Reparcelación, Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras, la base imponible estará constituida por el importe del presupuesto en que se cuantifique el documento urbanístico. En este caso, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,5 por ciento.

4.- Una vez recaída resolución en el expediente o requerida documentación mediante oficio o **tras la presentación de la declaración responsable; o de haberse realizado tareas técnicas de comprobación de la adecuación de lo solicitado a la normativa urbanística (salvo que el Área de Urbanismo informe de que no se ha realizado ninguna actividad administrativa)**, el interesado no tendrá derecho a devolución alguna”.

QUINTA: Se suprime el artículo 7.

SEXTA: Se modifica el artículo 8, apartados primero, segundo, tercero y cuarto, de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

“1. Las personas interesadas en la prestación del servicio o en la realización de la actividad a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza presentarán, en el Registro General la oportuna solicitud, **o declaración responsable**, junto con la autoliquidación, **que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la determinación de la cuota.**

Se establece, con carácter general, el abono previo del importe de la cuota de la tasa que proceda en cada caso en régimen de autoliquidación, la cual, se considera provisional con el carácter de a cuenta y, cuyo resguardo de ingreso deberá unirse a la solicitud correspondiente, sin lo cual no se dará trámite a la misma; todo ello sin perjuicio de la liquidación definitiva que, previa comprobación administrativa, resulte procedente. **Sólo se admitirá como medio de pago de la Tasa la autoliquidación generada en el modelo oficial que se halle vigente en cada momento, no siendo pago válido un ingreso en cuenta bancaria.**

2. Cuando se trate de actos de edificación y uso del suelo se aplicarán las siguientes normas:

a) En caso de ser exigible la redacción de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará certificado visado por el Colegio oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza, extensión, alcance y plazo de ejecución de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto estimado de la obra, medición y el destino del edificio y, en general, toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción. Cuando se trate de construcción de nueva planta, deberá hacerse constar, que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, debiendo, en caso contrario, simultáneamente o con carácter previo, solicitar la licencia **o declaración responsable** para demolición de las construcciones existentes.

b) En caso de no ser exigible la redacción de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

c) En el supuesto de que las obras comporten la necesidad de grúas, andamios, vallas o cualquier otro tipo de aprovechamiento de la vía pública, se acompañará la documentación necesaria para determinar su posible autorización.

d) Si después de formulada la solicitud de licencia o **declaración responsable** se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

e) A la vista de los proyectos presentados, los servicios técnicos municipales podrán efectuar valoración contradictoria de conformidad con **la Instrucción Técnica elaborada a tal fin** que se acompaña a la presente Ordenanza, modificándose, en su caso, la base imponible y, practicándose la correspondiente liquidación **complementaria**.

Cuando el presupuesto del proyecto técnico presentado supere la valoración municipal efectuada de acuerdo con los precios contenidos en **la Instrucción Técnica elaborada a tal fin**, se tendrá en cuenta aquél para la determinación de la cuota.

3.-**La administración tributaria municipal**, mediante la oportuna comprobación técnico-administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. **El coste real y efectivo comprobado a efectos de la liquidación definitiva del impuesto de construcciones, instalaciones y obras se utilizará como comprobación de la base imponible de esta tasa, si hubiera lugar.**

4.-Las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo, **con su correspondiente pie de recurso**, para su ingreso en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación”.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor **de la modificación** de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a **dichas modificaciones** y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de Expedientes en Materia de Urbanismo aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor en los **aspectos y artículos modificados**.

Disposición final.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Málaga.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



Nota adicional

Esta modificación de la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día.....

ANEXO Nº 1: INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN DEL ÁREA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Esta Instrucción tiene por objeto establecer y determinar un cálculo del coste real y efectivo de la obras, desarrollando tanto el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Tramitación de expedientes en materia de urbanismo, como el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Para el cálculo del Presupuesto de Ejecución Material de las construcciones, instalaciones y obras, que constituye la base imponible tanto de las Tasa como del ICIO, los servicios técnicos municipales tomarán como referencia los valores medios de la construcción indicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, actualizados anualmente, en los que se definen los valores medios de construcción por tipología edificatoria y uso, correspondientes a construcciones de calidad media. Asimismo se indican los porcentajes parciales de las partidas presupuestarias en obra para aplicar a obras de reforma o ejecuciones parciales de obra. Estos valores medios se pueden consultar en el siguiente enlace de la web:

http://coamalaga.es/wp-content/uploads/2020/01/VALORES_MEDIOS_ESTIMATIVOS_DE_LA_CONSTRUCCION_2020.pdf

Conforme a la posible oscilación referida por el propio Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, estimada entre el -20% y +50%, dependiente de si las calidades son más bajas o más altas respecto de la media, la Oficina Técnica de Urbanismo, ha confeccionado unos coeficientes de aplicación con porcentajes al alza o a la baja en función de los siguientes indicadores:

- Calidades de la envolvente de la edificación o instalación
- Complejidad técnica de las soluciones constructivas empleadas
- Composición volumétrica de la edificación o instalación/Instalaciones especiales instaladas.

Se determinan en cada caso los siguientes coeficientes:

COEFICIENTE RELACIONADO CON LA CALIDAD DE LA ENVOLVENTE DE LA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN (CE):

Se definen distintos subindicadores que inciden en la envolvente global que son: FACHADA, CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA EXTERIORES, REVESTIMIENTOS HORIZONTALES Y CUBIERTAS.

Respecto de la *FACHADA*:

Se define la calidad media, la que se corresponde con la fachada enfoscada y pintada o con revestimiento continuo y fábrica de ladrillo.

Uso de muros cortina. acristalados, fachadas ventiladas, aplacados, fachadas	+5,00% (+0,05)
--	----------------





acabadas en piedra etc...

Respecto de la **CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA EXTERIORES**:

Se define la calidad media, la que se corresponde con carpinterías de aluminio de perfilaría de primera calidad con doble acristalamiento, con o sin rejillas, y persianas enrollables de PVC.

Uso de aluminio de perfilaría sencilla y/o acristalamiento simple.	-5,00% (-0,05)
Uso de carpintería de madera y PVC.	+5,00% (+0,05)
Uso de cerrajería de cualquier material a modo de contraventanas.	+5,00% (+0,05)

Respecto de los **REVESTIMIENTOS HORIZONTALES** en suelos y techos:

Se define la calidad media, la que se corresponde a suelos y techos de cerámicas naturales de barro, gres o similares, así como techos enlucidos y pintados o con falsos techos de escayola.

Uso de terrazo y pavimento de hormigón continuo.	-5,00%(-0,05)
Uso de mármol , gres de calidad alta, tarimas flotantes, parqué, granitos, suelos especiales, autonivelantes... y similares	+5,00%(+0,05)

Respecto de las **CUBIERTAS**:

Se define la calidad media, la que se corresponde a la cubierta de cubierta inclinada de teja con formación de pendiente y cubierta plana transitable con baldosa cerámica.

Uso cubiertas planas no transitables o cubiertas inclinadas de teja sobre forjado inclinado.	-5,00%(-0,05)
Uso de cubiertas planas transitables flotantes, cubiertas ajardinadas y similares.	+5,00%(+0,05)

El coeficiente **CE**, será el resultado de sumar o restar cada uno de los valores indicados anteriormente que sean de aplicación en cada casa.

COEFICIENTE RELACIONADO CON LA COMPLEJIDAD TÉCNICA DE LAS SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS EMPLEADAS (CT):

Se definen distintos subindicadores que inciden en la complejidad técnica indicada que son: CIMENTACIÓN Y ESTRUCTURA.

Respecto de la **CIMENTACIÓN**:

Se define la complejidad media, la que se corresponde con una cimentación superficial





mediante losa y/o zapatas y muros de contención de sótanos.

Uso de cimentaciones profundas mediante pilotes, pantallas etc.	-5,00%(-0,05)
---	---------------

Respecto de la **ESTRUCTURA**:

Se define la complejidad media, la que se corresponde con una estructura vertical porticada de pilares y estructura horizontal de forjado reticular.

Uso de estructuras de muros de carga y/o forjados unidireccionales .	-5,00%(-0,05)
Uso de forjados de estructura metálica, placas alveolares, estructuras de madera laminada, etc...	+5,00%(+0,05)

El coeficiente CT, será el resultado de sumar o restar cada uno de los valores indicados anteriormente que sean de aplicación en cada caso.

COEFICIENTE RELACIONADO CON LA COMPOSICIÓN VOLUMÉTRICA DE LA EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN (CV):

Se definen distintos subindicadores que inciden en la composición de FACHADAS, según se trate de edificaciones medianeras o no y, por otro lado según existan cerramientos, vallas o muros y acondicionamientos de PARCELA.

Respecto de las **FACHADAS**:

Se define la composición media, la que se corresponde con edificios de una sola fachada en caso de tipología medianera y edificios con cuatro fachadas en caso de tipología exenta.

Construcciones de dos o más fachadas en edificios medianeros y/o varios niveles internos o banquetes en la parcela, así como plantas escalonadas.	+5,00%(+0,05)
Construcciones de más de cuatro fachadas y/o varios niveles internos o banquetes en la parcela, así como plantas escalonadas.	+5,00%(+0,05)

Se considerará fachada toda la del edificio que se disponga a vial público o a patio de manzana.

Respecto de los cerramientos de las **PARCELAS**:

El tratamiento de las parcelas exentas mediante cerramiento de vallas y cercas se calcularán según lo dispuesto específicamente para ellas, en los valores medios del Colegio de Arquitectos de Málaga.

COEFICIENTE RELACIONADO CON LAS INSTALACIONES ESPECIALES INSTALADAS (CIE).

Se define la instalaciones medias instaladas las que se corresponde con la fontanería, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, placas solares, climatización estándar y de equipamiento medio.





Instalación de suelo radiante. domótica parcial o total, geotermia y similares.	+5,00%(+0,05)
Instalación de piscinas interiores, jacuzzis, saunas.	+5,00%(+0,05)

Los usos deportivos, tales como pistas de padel, tenis u otras etc... se calcularán según lo dispuesto específicamente para ellas, en los valores medios del Colegio de Arquitectos de Málaga.

Dicho todo lo anterior, para del coste real y efectivo (CR) de las obras, resultará de aplicación la siguiente fórmula:

$CR = S \times \text{Módulo COAMA} \times C$,
siendo S la superficie construida del uso y/o tipología y C

$C = 1 + (CE + CT + CV + CIE)$

Asimismo, entre las obras a valorar, se pueden diferenciar las tres siguientes: Obras de nueva planta, obras de ampliación y obras de reforma.

Obras de nueva planta:

Se establece el coste real y efectivo de las obras, a través de la aplicación de la anterior fórmula, tomando como base el módulo colegial invocado y corrigiéndolo hasta en un -20% y un +50% en cada casa, según los coeficientes de ponderación anteriormente relacionados y justificados.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones específicas:

1. La superficie construida se entiende como la superficie dentro de la línea exterior de los paramentos de la edificación y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces, ventilación y manzana.
2. Los balcones, porches y demás elementos análogos, que estén cubiertos, se computarán al 50% de la superficie siempre que tengan libres dos o más caras.
3. No se computarán como superficie construida los espacios de altura inferior a 1,5 m.
4. Además de la edificación principal se tendrán en cuenta los elementos complementarios que forman parte del proyecto, tales como edificaciones auxiliares para garajes y trasteros, instalaciones de piscinas, muros y vallas de cerramientos de parcela, muros de contención de tierras de parcela, pavimentos, instalaciones y elementos del espacio exterior de la edificación ubicados en la parcela, instalaciones deportivas (pistas de padel) y recreativas (parques infantiles...), conforme a los precios indicados por el COAMA.

Obras de nueva ampliación:

Se establece el coste real y efectivo de las obras, a través de la aplicación de la fórmula citada, tomando como base en este caso los valores porcentuales de repercusión por capítulos en la obra concreta (tabla de valores medios estimados de la construcción para proyectos reformados, obras de reformas y/o ejecución parcial). Todo ello, corrigiéndolo hasta en un -20% y un +50% en cada caso, según los coeficientes de ponderación anteriormente relacionados y



justificados.

Es por eso que la valoración de las obras de ampliación sobre una construcción ya existente, se obtendrá de aplicar una reducción de los capítulos de movimientos de tierra, estructura, cimentación... al módulo del COAMA de uso y tipología completo.

No obstante, quedará a criterio del técnico informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor del referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten total o parcialmente, calidades de acabados, complejidad topográfica....

Obras de reforma:

Se establece el coste real y efectivo de las obras, a través de la aplicación de la anterior formula, tomando como base el módulo colegial invocado y corrigiéndolo hasta en un -20% y un +50% en cada caso, según los coeficientes de ponderación anteriormente relacionados y justificados. A esto se aplicará un coeficiente de 0,75, 0,5 o 0,25, según se trate de reforma total, media o baja.

Se considerará reforma total cuando la actuación constructiva tiene lugar sobre aproximadamente el 75% de las unidades constructivas o partidas que compondrían una actuación total y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de albañilería, revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad, fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.

Se considerará reforma media cuando la actuación constructiva tiene lugar sobre aproximadamente el 50% de las unidades constructivas o partidas que compondrían una actuación total y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, instalaciones de electricidad. Fontanería, saneamiento, otras instalaciones, vidrios y pinturas.

Se considerará reforma baja cuando la actuación constructiva tiene lugar sobre aproximadamente el 25% de las unidades constructivas o partidas que compondrían una actuación total y cuyas intervenciones afectan principalmente a los capítulos de revestimientos y acabados, carpinterías, vidrios pinturas.

Es por eso que la valoración de las obras de ampliación sobre una construcción ya existente, se obtendrá de aplicar una reducción de los capítulos de movimientos de tierra, estructura, cimentación... al módulo del COAMA de uso y tipología completo.

No obstante, quedará a criterio del técnico informante del proyecto la consideración de un porcentaje mayor o menor del referido, en función de la singularidad de la construcción, de las partidas que se ejecuten total o parcialmente, calidades de acabados, complejidad topográfica.

ANEXO Nº2: MODELOS OFICIALES DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO.

MODELO 1: Artículo 5.1.A)-1 OFR.

MODELO 2: Artículo 5.1 A)-2 OFR





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

MODELO 3: Artículo 5.1 A)-3 OFR

MODELO 4: Artículo 5.1.B) OFR.

MODELO 5: Artículo 5.1.C) OFR.

MODELO 6: Artículo 5.1.D) OFR.

MODELO 7: Artículo 5.1.E) OFR.

MODELO 8: Artículo 5.1.F) OFR.

MODELO 9: Artículo 5.1.G) OFR.”

Estos modelos se adjuntan al acta debidamente diligenciados.

B) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

PRIMERA: Se modifica el artículo 1, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en **negrita lo modificado por este expediente**):

“Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, **redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido.**”.

SEGUNDA: Se modifica el artículo 2, apartado primero, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en **negrita lo modificado por este expediente**):

“1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal de Vélez-Málaga, en el caso de esta Ordenanza, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, **o para la que se exija presentación de declaración responsable**, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de Vélez-Málaga.”.

TERCERA: Se modifica el artículo 3, apartados segundo, tercero y cuarto, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en **negrita lo modificado por este expediente**):

“2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias **o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas** o quienes realicen las construcciones, instalaciones u





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

obras, *como viene establecido en el artículo 101.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

3.- *En cuanto a la liquidación provisional regulada en el artículo 5 de esta Ordenanza, figurara como sujeto pasivo quien solicite la correspondiente licencia de obras, ya fuere el dueño de la obra o quien fuere a realizarla efectivamente, ya que este último extremo todavía no es comprobable. Una vez emitida la licencia, no podrá rectificarse el sujeto pasivo de la liquidación provisional.*

4.- *A efectos de la emisión de liquidación definitiva y siempre que no figurara ya en la licencia y se le hubiera emitido la liquidación provisional como obligado tributario, el sustituto del contribuyente, si opera, deberá declararse ante la Administración tributaria municipal en el mes posterior a la finalización de las obras. Incumplido este plazo de declaración, no se modificará el sujeto pasivo en el expediente de comprobación del coste real y efectivo y regularización con liquidación definitiva.*

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha”.

CUARTA: Se modifica el artículo 4, apartado cuarto, de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

“4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o *no se haya presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa.*

A los efectos de este impuesto, salvo prueba en contrario, se entenderá iniciada la construcción, instalación u obra el día siguiente a la notificación de la concesión de la licencia. Igualmente a los efectos de este impuesto en los casos que no haya sido concedida por el Ayuntamiento la preceptiva licencia de obras, se entenderá que éstas se han iniciado, cuando se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.”.

QUINTA: Se modifica el artículo 5, párrafo primero y letra b), de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo tenor literal será el siguiente (constando en negrita lo modificado por este expediente):

“Cuando se conceda la licencia preceptiva *o se presente la declaración responsable* o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado *aún aquella o presentado éstas*, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible como el mayor de los siguientes valores:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

b) En función de la valoración determinada por Área Municipal de Urbanismo, *verificada por el técnico municipal responsable en base a la Instrucción Técnica elaborada a tal fin y que figura adjunta como anexo a la presente ordenanza fiscal. Dicha valoración deberá incorporarse al documento de Licencia o al de inicio de expediente de oficio, con motivación de la misma, y notificarse al titular de la licencia o al del expediente de oficio con su correspondiente pie de recurso. En lo casos de declaración responsable, habrá dos posibilidades:*

b1) Cuando desde el Área municipal de urbanismo se entienda que el declarante no debe subsanar ningún aspecto de la construcción, instalación u obra, la valoración del técnico se trasladará al Órgano de Gestión Tributaria.

b2) Cuando desde el Área municipal de urbanismo se le comunique al declarante que debe subsanar aspectos de su construcción, instalación u obra, se aprovechará dicha notificación para comunicarle la valoración técnica, con motivación de la misma y pie de recurso.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda, sin que éste suponga procedimiento de devolución de ingresos indebidos”.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor *de la modificación* de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a *dichas modificaciones* y, en particular, el articulado de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aplicable hasta el predicho momento de entrada en vigor, *en los aspectos y artículos modificados*.

Disposición final.

La presente modificación de Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Málaga.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Nota adicional.

Esta modificación de la Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día ,, , , , , , , ,

ANEXO Nº 1: INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN DEL ÁREA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo texto ha sido transcrito anteriormente.

2º.- Exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días,





como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión en la provincia. Además, tendrá que publicarse el texto íntegro de lo aprobado provisionalmente en la WEB del Ayuntamiento.

4º.- Dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, sobre las reclamaciones presentadas y adopción de acuerdo plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones. En todo caso, publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del texto definitivo, lo que supondrá su entrada en vigor.

5.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.- Sin producirse intervenciones, el Pleno queda enterado de la relación extractada de los decretos registrados entre los días 24 de marzo al 27 de abril de 2021, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 1705 y el 2481.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E1CA2B84D69EFE39420F28C45CDE7765889B9D1A9F8BEC2F2B9E30D18E

6.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y ACTAS DE LAS SESIONES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO.- Sin producirse intervenciones el Pleno queda enterado de la relación extractada de las resoluciones registradas entre los días 24 de marzo al 27 de abril de 2021, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 1696 y el 2478.

Así mismo, queda enterado de las siguientes actas de las sesiones celebradas en el presente año por la Junta de Gobierno Local con carácter ordinario los días 15, 22 y 29 de marzo; 5 y 12 de abril.

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E1CA2B84





7.- DACIÓN DE CUENTA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE 2021.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como de lo previsto en la Base 5ª de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, se da cuenta de los estados de ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio, correspondiente al primer trimestre de 2021.

Visto el dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2021, quedando enterada del referido estado de ejecución.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E1CA
2B84D69EFE39420F28C45CDE7765889B9D1A9F8BEC2F2B9E30D18E

Concluidas las intervenciones producidas, el Pleno de la Corporación queda enterado de los estados de ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Local de Desarrollo Integral del Municipio, correspondiente al primer trimestre de 2021.

8.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME EMITIDO POR EL SR. INTERVENTOR GENERAL SOBRE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.- Conocido el informe emitido por el Sr. Interventor, con fecha 18 de febrero de 2021, relativo a la prórroga y modificación del plan anual de control financiero, según el cual:

“Con fecha 1 de agosto de 2019, por esta Intervención General se elaboró el Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de 30 de agosto de 2019. En el apartado II.4 “ALCANCE TEMPORAL DE LOS CONTROLES FINANCIEROS Y VIGENCIA” del citado Plan, se establecía su alcance temporal, que abarcaba los ejercicios 2018 y 2019.

Las actuaciones de control realizadas en el ejercicio 2018, se recogieron en el informe resumen de los resultados del control interno de fecha 30 de abril de 2020, dado cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de mayo de 2020. En este informe se recogían los resultados del control interno del ejercicio 2018 tanto en su modalidad de función interventora como de control financiero. Si bien, en el apartado 2.5 “RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS” de dicho informe resumen de 2018, se señalaba que debido a la falta de medios suficientes no había sido posible realizar determinadas actuaciones de control previstas en el Plan anual de Control





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Financiero, concretamente, las actuaciones relativas al control permanente posterior y a las auditorías de cumplimiento y operativas, a excepción de algunas actuaciones que estaban previstas en el Plan anual para los entes dependientes del Ayuntamiento [Emvipsa, Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, S.A., Emssa, Fundación para el Fomento de la Cultura, la Educación y el Desarrollo de Vélez Málaga y Oaldim], y que sí se habían podido llevar a cabo, cuya relación detallada se recogía en el Anexo I del citado informe. En todo caso, se reseña que por la Cámara de Cuentas de Andalucía, órgano de control externo, durante el ejercicio 2020 se han llevado a cabo dos informes de fiscalización: Fiscalización del ejercicio 2018 de determinadas áreas del Ayuntamiento de Vélez Málaga (SL 05/2019) y Fiscalización de la estimación de derechos de dudoso cobro en municipios con población superior a 50.000 habitantes. Ejercicio 2015 a 2017 (SL 06/2018), por lo que cabe considerar que el control se ha visto reforzado en el ejercicio 2018, y consecuentemente, se ha garantizado el control efectivo de un porcentaje significativo de los recursos empleados.

En el informe resumen de 2018 antes referido, la falta de medios suficientes se concretaba en que ni en el presupuesto de 2018 ni en el de 2019 se había dotado crédito para las plazas y puestos solicitados - dos puestos de técnico A1 con conocimientos especializados a adscribir dentro de la Intervención a un nuevo Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría que debería crearse- y para la contratación del servicio de colaboración privada de auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

Así las cosas, en el ejercicio 2020 -al igual que en 2019, respecto al año 2018-, tampoco se han podido realizar las actuaciones relativas al control permanente posterior y a las auditorías de cumplimiento y operativas que estaban previstas en el Plan para el ejercicio 2019, a excepción de las actuaciones de control que se recogen en el informe de intervención de la liquidación del presupuesto de 2019 para los entes dependientes. Además de dichas actuaciones, en todo caso, nótese que Emvipsa y el Parque Tecnoalimentario Costa del Sol Axarquía, han cumplido el requisito de ser sometidos a actuaciones de control al haberse realizado su auditoría de cuentas.

Si bien, teniendo en cuenta que el informe resumen de los resultados del control interno del ejercicio 2019 a fecha de hoy no se ha realizado; que el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector Público Local (RCIEL), que es el que exige las referidas actuaciones de control, entró en vigor el 1 de julio de 2018, a mitad de ejercicio, por lo que cabe considerar el 2019, 2020 y 2021 como los tres ejercicios iniciales a los que se refiere el artículo 4.2 para cumplir con la exigencia de controlar el 100% del presupuesto consolidado; que no fue hasta el mes de abril de 2020 cuando por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), conforme a lo dispuesto en el artículo 37.3 del RCIEL, se dictaron las instrucciones a las que debe ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen que deben elaborar los órganos de control interno (**Resolución de 2 de abril de 2020**, BOE de 6 de abril de 2020); y que en el Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2020, que entró en vigor el 16 de diciembre de 2020, sí se contempla dotación de crédito para la contratación del servicio de colaboración privada de auditores de cuentas o sociedades de auditoría, **esta Intervención General dispone la realización de las actuaciones de control permanente posterior y de auditorías de cumplimiento y operativas que estaban previstas para el año 2019 en el Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, mediante la contratación de estos servicios de colaboración.**

Por otro lado, como se decía al inicio, en el apartado II.4 del Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, se recoge el alcance temporal del mismo y su vigencia. Así en cuanto a la vigencia, se señala lo siguiente:

<La vigencia del PACF será desde la fecha de suscripción, hasta la elaboración del





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

siguiente PACF, en el año 2020. Si bien, hasta tanto no sea elaborado, el presente plan se tendrá por prorrogado.>

Por su parte en el apartado II.6. DE LAS MODIFICACIONES DEL PLAN, se recoge la posibilidad de su modificación, conforme dispone el artículo 31.4 del RD 424/2017, según el cual, *“El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno”*

Así, dado que en el año 2020 no se ha elaborado un nuevo Plan anual de control financiero, y vista la previsión de prórroga y modificación contenida en el vigente, y teniendo en cuenta, como ya se ha dicho, que la actuaciones de control relativas al control permanente posterior y a las auditorías de cumplimiento y operativas que estaban programadas para el año 2018 no se han podido llevar a cabo, con objeto de que éstas y, consecuentemente, las materias que resultaron seleccionadas no queden exentas de ser controladas, procedería la prórroga para el ejercicio 2020 de las actuaciones de control que estaban previstas realizar en el año 2018 en el vigente Plan Anual de Control Financiero, esto es, las actuaciones de control previstas para el año 2018, se transferirán al año 2020. **Por ello, esta Intervención General dispone:**

La prórroga del Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, para el año 2020, siendo las actuaciones sobre las que se ejercerá el control financiero exclusivamente aquellas en las que la resolución de los actos administrativos que las originan sea del 2020.

La modificación de las actuaciones de control que estaban previstas realizar para el año 2018 en el Plan Anual de Control Financiero 2018-2019, que se transponen al ejercicio 2020.

De este modo los apartados II.5.2.C) Actuaciones seleccionadas de control financiero posterior, II.5.2.D) Actuaciones de auditorías de cuentas y II.5.2.E) Actuaciones de auditorías de cumplimiento y operativas, quedan redactados de la siguiente forma (nótese que, en cuanto al Oaldim, también se ha modificado el apartado de actuaciones de auditorías de cuentas, al estar ya provisto el puesto de Director de la Oficina de Contabilidad):

II.5.2.C) Actuaciones seleccionadas de control financiero posterior.

En la siguiente tabla se muestra las materias que han resultado seleccionadas.





Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Materia		Periodicidad de actuaciones	A efectos a comprobar		Entidades						Motivación	Observaciones	Nº Expedientes por Entidad	Total Expedientes
Personal	Rebucciones	Nómina	Mensual	Corrección en su formación, en los importes	X	X					Trascendencia económica y presupuestaria	2019	1 cada mes	24
	Indemnizaciones	Detas	Trimestral	Correcto cálculo de las menas/ no duplicidad con PAJ o ACF	X	X					Número de expedientes tramitados. Riesgo en declaraciones de Hacienda y tratamiento fiscal	2019	1 cada trimestre	8
	Selección de personal	Laborales temporales	Anual	Procedimiento completo	X						Nº de expedientes tramitados	Año 2020	1	1
Contratos	Administrativos	Servicios	Anual	Aprobación y ejecución de contratos con especial incidencia en los contratos con prórroga	X		X				Riesgos detectados en la ejecución. Importancia económica. Nueva Ley de Contratos	Año 2020	1	2
		Menores	Semestral	Cumplimiento de la normativa y procedimientos	X	X	X				Exención de fiscalización previa. Número de expedientes tramitados. Nueva Ley de Contratos	Año 2019/2020	1 cada semestre	12
Subvenciones		Directas	Semestral	Motivación, Objetividad en los criterios de selección de terceros. Justificación	X						Nº de expedientes tramitados. FISCALIZACIÓN previa limitada en la justificación (base 44 de las BE-PO)	Año 2020	1 cada semestre	2
		Concurrencia	Anual	Justificación		X					Fiscalización previa limitada en la justificación (base 44 de las BE-PO)	Año 2020	1	1
Tesorería	Descartatización. Pagos a justificar		Anual	Control y conciliación de las cuentas bancarias de pagos a justificar.	X						Volumen de movimiento	2019/2020	1	2
Ingresos	Tasas y Precios Públicos		Semestral	Motivos de exacción, liquidación	X						Sustitución de la fiscalización previa de derechos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad (base 44 de las BE-PO).	Año 2019/2020	1 cada semestre	4
Inmovilizado	Inmovilizado en curso		Anual	Correcta contabilización	X						Elevarla cuantía en balance	Año 2019 y 2020	1	2



II.5.2.D) Actuaciones de auditorías de cuentas

Como ya se ha dicho a lo largo del presente, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del RD 424/2017, las auditorías de cuentas deberán realizarse con respecto a los Organismos a partir del 2020 en relación con las cuentas del ejercicio 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, las cuentas anuales y, en su caso, el informe de gestión de las sociedades mercantiles municipales dependientes que estén sometidas a la obligación de auditarse, de conformidad con el artículo 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC) deberán ser revisadas por auditor de cuentas en el marco de los contratos suscritos por estas empresas con las firmas de auditoría o auditores de cuentas privados, cual es el caso de Emvipsa.

Así, si bien el RD 424/2017 no refleja de forma taxativa la obligatoriedad de realizar por la Intervención General las auditorías de cuentas de las sociedades mercantiles referidas en el párrafo anterior, esto no obsta a que deba excluirse del análisis previo de riesgos y su posible realización por este órgano de control dado que el *concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos.*

Conforme a ello, una vez recibidos los informes de auditoría de cuentas anuales, por la Intervención General, se llevará a cabo el análisis de las siguientes **magnitudes**:

- **Ratios financieros:** de garantía y solvencia.
- **Ratios de endeudamiento:** a corto y largo plazo.
- Si las **reservas legales** alcanzan el 20% del capital social.
- Si el **patrimonio neto** supera el 50% del capital social.
- Si se cumplen los plazos máximos en materia de **periodo medio de pago**.

También por la intervención se informará de los pagos efectuados y los saldos de obligaciones reconocidas y pagos ordenados pendientes de pago, del Ayuntamiento respecto de EMVIPSA, por operaciones corrientes y de capital, agrupados en ejercicios cerrados y ejercicio corriente.

Además se verificará, sobre la consideración de la **condición de medio propio personificado**, el **requisito de actividad (art. 32.2b LCSP)**, esto es, si en la Memoria de las cuentas anuales del medio propio se refleja el cumplimiento de este requisito de actividad y si además se ha verificado por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de las mismas.

Por su parte, en lo que atañe al **OALDIM**, formuladas por el Oaldim sus correspondientes cuentas anuales y antes de su aprobación por los respectivos órganos de gobierno, serán remitidas a la Intervención General al objeto de proceder a su auditoría pública, que comprenderá un análisis de éstas a fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos por las normas de aplicación. Se comprobará su concomitancia con las respectivas liquidaciones presupuestarias. El informe de auditoría focalizará su atención en aquellas magnitudes de especial significación en orden al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto. **En concreto se analizará:**

- Que el **remanente líquido de tesorería, el resultado presupuestario, los fondos líquidos,**



la cuenta 413 y los saldos de dudoso cobro coinciden con lo reflejado en la liquidación del presupuesto aprobada con anterioridad.

- Verificación de que los estados contables presentados son los correctos y adecuados para su agregación a la Cuenta General.

II.5.2.E) Actuaciones de auditorías de cumplimiento y operativas

Las auditorías de cumplimiento y operativas, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, se llevarán a cabo de manera integrada.

Dentro de los objetivos pretendidos para los ejercicios 2019 y 2020 con respecto a las auditorías de cumplimiento y operativas, y ante los cambios normativos producidos en el ejercicio 2018, se considera esencial verificar las actuaciones realizadas por todas las Sociedades Mercantiles en materia de contratación y su adaptación a la nueva normativa.

No obstante, las auditorías de cumplimiento y operativas recogen un total de **12 puntos a verificar**. De los aludidos 12 puntos, 9 de ellos se corresponden a la auditoría de cumplimiento y los 3 restantes a la operativa, en la que incluyen los específicamente orientados al control de eficacia.

1. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la LCSP2017 sobre el procedimiento seguido en contratos por importe superior a 40.000,00 euros (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificados de acuerdo con la citada norma. La muestra será de dos contratos, al menos.

2. Verificar la tramitación de los contratos menores, según la Instrucción reguladora de los mismos aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de junio de 2018:

1. Existencia de ofertas incorporadas al expediente o de no ser posible justificación motivada de tal extremo.

2. Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del gasto (art. 118 LCSP)

3. Publicación de la información relativa a los contratos menores (art.63.4 LCSP)

4. Justificación en el expediente y comprobación por parte del órgano de contratación que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación (art. 118 LCSP)

5. Justificación en el expediente y comprobación por parte del órgano de contratación que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen el importe de contrato menor (art. 118 LCSP)

6. Tramitación de contratos menores fuera del procedimiento establecido.

7. Tramitación de contratos menores cuando la figura contractual ha de ser mayor.

3. Verificar que las nóminas satisfechas en 2019 y 2020 no superan los incrementos retributivos previstos en el Real Decreto-Ley 24/2018, de 21 de diciembre, con respecto a 31/12/2018; y en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, con respecto a 31/12/2019. La muestra será de cinco empleados, al menos.

4. Verificar que se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén contemplados en el convenio. La muestra será de cinco empleados, al menos.

5. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, respecto a los contratos mercantiles y de alta dirección, así como número máximo de este tipo de personal.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

6. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad se determinan atendiendo a criterios objetivos.
7. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control y que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas al año.
8. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. Deberá aportarse el correspondiente certificado expedido por la AEAT, la TGSS, la Hacienda Autonómica y el Ayuntamiento. También se verificará que se hayan presentado en plazo ante la AEAT los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €) y 190 (retenciones IRPF).
9. Verificar la forma de acceso del personal. En el caso del personal fijo, que en el proceso selectivo se hayan respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en el caso del personal temporal, además de estos principios, verificar que en el expediente correspondiente consta informe justificativo de las necesidades urgentes e inaplazables que se pretenden cubrir con la contratación (D.A. Vigésima Novena para las Sociedades mercantiles y D.A. Trigésima para las Fundaciones de la LPGE 18).
10. Comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio.
11. Comparación entre el presupuesto de gastos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio.
12. Evaluación de los sistemas de control en relación a procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.

Finalmente se indica que, conforme al artículo 31.4 del RD 424/2017, de la presente modificación del Plan habrá de darse cuenta al Pleno de la Corporación, debiendo ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.

Considerando que en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Pleno de Hacienda y Especial de Cuentas el día 23 de abril de 2021, se dio cuenta de dicho informe.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaria General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E1CA
2B84D69EFE39420F28C45CDE7765889B9D1A9F8BEC2F2B9E30D18E

Concluidas las intervenciones producidas el Pleno de la Corporación queda enterado del contenido del citado informe del Sr. Interventor General de fecha 18 de febrero de 2021 relativo a la prórroga y modificación del plan anual



9.- COMPARECENCIA, A PETICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR, DE LA SRA. MARÍA JOSÉ ROBERTO SERRANO, CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, CON RELACIÓN A LOS VIAJES CON DESTINO FUERA DE ESPAÑA O INTERNACIONALES REALIZADOS CON MOTIVO DE SU CARGO EFECTUADOS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, DESDE EL AÑO 2015 A LA FECHA.-
Conocido el escrito indicado de fecha 9 de marzo de 2021, con registro de entrada electrónico n.º 2021011169, que literalmente expresa lo siguiente:

“Al amparo de lo previsto en el art. 93 del vigente REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO Y COMISIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA, Grupo Municipal Popular, solicita la comparecencia de la concejala Sra. María José Roberto Serrano en el pleno ordinario a celebrar el próximo día 26 de marzo de 2021, al objeto de que informe y de explicaciones públicas al Pleno del Corporación Municipal sobre los motivos, justificaciones y costes de los viajes con destino fuera de España realizados con motivo de su cargo efectuados, cualquiera que sea su naturaleza, desde el año 2015 a la fecha”.

Dicha comparecencia fue autorizada en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el 26 de marzo de 2021, con 12 votos a favor (9 del Grupo Municipal Partido Popular, 1 de la Sra. Roberto Serrano (del Grupo Municipal Socialista) y 2 del Grupo Municipal Andalucía por Sí), 13 abstenciones (6 del Grupo Municipal Socialista y 7 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar. Y ningún voto en contra.

A petición del portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, autorizado por el Sr. alcalde, informa la Sra. Secretaria General accidental del Pleno sobre lo establecido en el artículo 94.2 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento en relación al régimen de debate para las comparecencias: *“Está regulada la comparecencia en el art. 94 de nuestro Reglamento, apartado 2º, interviene en primer lugar el Grupo que lo haya solicitado por un periodo de 5 minutos como máximo y posteriormente interviene la compareciente por el mismo tiempo, es decir, 5 minutos. Y después, a potestad del alcalde, podrá decir si quiere que intervengan los demás grupos políticos de menor a mayor. En este caso si se diera la posibilidad de intervenir los demás grupos de menor a mayor el compareciente cerrará por 3 minutos. Cuando se dice los demás grupos políticos ahí se excluye al Grupo que lo ha solicitado pero no excluyendo al Grupo del compareciente”*.

Como quiera que continuaban las dudas sobre quién cierra el debate, vuelve a informar la Sra. Secretaria General accidental: *“El artículo especifica dos maneras, que nada más intervenga el Grupo que lo ha solicitado y el compareciente dándole 5 minutos a cada uno, esa es una opción. Y la otra opción si seguimos con la lectura del artículo que dice “y, en su caso”, es decir, que es potestad del alcalde, “y, en su caso, los demás grupos políticos”, se interpreta que son los grupos que no hayan intervenido”*.

Le pregunta el Sr. Delgado Bonilla, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, que entonces sería a excepción del Partido Socialista.



Serrano, delegada de Empresa y Empleo, del

Grupo Municipal Socialista, que el Sr. Delgado lo había dicho mal y le pide a la Secretaria que lo corrija.

Aclarando la **Sra. Secretaria General accidental**: *“Si se le da la posibilidad a los demás grupos políticos de menor a mayor como dice el artículo, intervendría el Partido Andalucía por Sí, el Grupo Independiente y el Partido Socialista y no intervendría el Partido Popular, porque dice “los demás grupos políticos”, al decir los demás se excluye al Grupo solicitante pero la compareciente está actuando en calidad de compareciente y no por su Grupo”.*

A continuación, según el orden establecido en el artº 94 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones se producen las siguientes intervenciones, previa autorización del Sr. alcalde:

En primer lugar hace uso de la palabra **D. Jorge Pérez Ramos, por parte del Grupo Municipal Partido Popular**, quien expresa lo siguiente: *“Hoy desde luego es un día muy esperado por el Grupo Municipal Partido Popular ya que por fin vamos a obtener, o esperamos obtener, información detallada de los viajes internacionales que ha realizado la señora Roberto con cargo a nuestro Ayuntamiento, con cargo a los fondos de nuestros vecinos y vecinas. Y eso, por supuesto, nos preocupa su uso. Nosotros al menos es nuestra esperanza obtener ya hoy por fin esa información.*

Ayer recordé que han sido hasta 4 las ocasiones en que hemos solicitado esta información, hasta 4 sobre estos viajes, y se nos han denegado todas las peticiones excepto una en que se nos permitió una vista parcial del expediente de un solo viaje. Entonces, bueno, la respuesta que siempre obtenemos es la misma, que la información que solicitamos es genérica y que no es concreta, viajes internacionales creo que es una información muy concreta. Hoy sí tuviésemos que poner un titular sobre esta comparecencia, sería 1500 trabajadores versus 8 minutos, porque la verdad es que es difícil que 1500 trabajadores que tiene aproximadamente este Ayuntamiento que nos creamos que de alguna manera obstruyamos la labor de estos funcionarios si se nos facilita la información y hoy en 8 minutos parece que la vamos a obtener, si se da cumplimiento con esta comparecencia.

La ausencia de información es total y ante esta ausencia de información hace 2 días, el miércoles pasado, me personé en Secretaría para consultar la documentación obrante en relación a este punto de esta sesión plenaria y mi sorpresa es que me esperaba allí un dossier completo y resulta que no había absolutamente nada, tan sólo el acuerdo adoptado por el Pleno y nuestra solicitud de comparecencia, no había ninguna documentación, por lo tanto a nosotros, una vez más, continuamente como digo, se nos vulnera nuestro derecho constitucional de acceso a la información. Nosotros venimos aquí hoy y nos gustaría venir a hacer unas preguntas concretas en cuanto a aclarar dudas, y resulta que la duda es total puesto que no tenemos información ninguna.

Entonces es importante para nosotros también recordar, como se ha hecho, pero de forma clara, que esta comparecencia de la Sra. Roberto se produce a



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

*petición del Grupo
del Partido Popular,
ella tenía la opción*

de hacerlo a iniciativa propia pero no lo ha hecho, entonces dejar claro eso, que se produce por eso, que se aprobó en Pleno, se abstuvieron de votar los dos grupos que forman el Equipo de Gobierno, y lo digo, Sra. Roberto, vd. tuvo a bien votarla favorablemente, lo cual es

un voto, tengo que decirlo, que no era necesario porque vd. sabía perfectamente que esto salía adelante y esperemos que no sea lo que venimos llamando hacer un queda bien.

Ante este guiño entiendo que ya quiere hoy dar por fin esa información detallada de estos viajes, y entiendo que hoy se presenta ante 3 opciones diferentes: una de ellas mostrarse en modo colaborativo, y dar respuesta a nuestra solicitud que es esta en concreta y aclarar estos viajes, es la que esperamos todos; tiene otra opción ponerse en lo que viene a llamarse en modo flamenca y salir por peteneras haciendo que esta comparecencia sea una auténtica tomadura de pelo; o tiene la opción de ponerse también en modo sapos y culebras, que no es más que basar su comparecencia en la ofensa personal, en la descalificación, en la manipulación y alteración de la realidad. Creo que debería optar por mostrarse colaborativa y de hecho, fíjese, me he preparado aquí una hoja de recogida de datos porque entiendo que así será, que yo voy a recoger los datos de detalle de todos los viajes, por eso si me ve un poco cabizbajo no piense que me produce somnolencia su intervención, o que no presto atención, si no que estoy atentamente tomando nota.

Así que yo, sinceramente, debería mostrar más interés en ofrecer esta información detallada de estos viajes porque si nosotros comprobamos que estos viajes están justificados, cosa que sinceramente veo difícil, pero bueno si lo comprobamos, pues daríamos carpetazo ya de una vez por todas a este asunto, daríamos carpetazo. Así que céntrese por favor en dar esa información que hoy solicitamos y a ver si sacamos ya esto adelante.

Yo con lo que llevo exponiendo y un poco concluyendo, le digo a la Sra. Roberto que mi pregunta hoy, si tuviese que hacer alguna porque no puedo concretar, la única sería que sea tan amable de ofrecer durante esta comparecencia la información necesaria que justifique cada uno de estos viajes internacionales, no es otra que esa.

Y para finalizar, Sra. Roberto, como ha podido comprobar durante toda mi intervención en ningún momento le he faltado al respeto, ni he faltado a la verdad, por lo tanto, espero lo mismo de vd., ni más ni menos, lo mismo. Le rogaría, le agradecería que se ponga en modo colaborativo, eso es todo, únicamente que facilite la información solicitada y que no haya que llegar a otras instancias”.

A continuación señala Sr. alcalde: “Tal como ha dicho la Sra. Secretaria estima esta presidencia intervenciones de los grupos de menor a mayor...”.

No mostrándose de acuerdo tanto el Sr. Pérez Ramos como la Sra. Roberto Serrano quien pide la palabra, D.ª M.ª José Roberto Serrano, siéndole concedido por el Sr. Alcalde, manifestando lo siguiente: “Quiero primero antes de empezar mi comparecencia, hacerle una petición como alcalde y presidente de este Pleno para poder compartir pantalla y colgar algún documento porque es muy difícil con 5



documentos pueden dar más explicación.

Empiezo mi comparecencia y lo primero que quiero dejar claro es que esta comparecencia se hace, se está produciendo ahora mismo porque yo he querido, Sr. Jorge Pérez. Hubiese bastado que mis compañeros..., le voy a pedir Sr. alcalde que me vaya descontando todas las interrupciones, por favor. Le hubiese bastado que

mis compañeros de gobierno y yo hubiésemos votado en contra y esto no hubiera tenido lugar, pero les pedí a mis compañeros de gobierno que se abstuvieran, lo cual le agradezco, y yo voté a favor para que se viera claramente esto, que era yo quien quería comparecer. Hubiese bastado incluso que yo hubiera pedido que se aplicara estrictamente el Reglamento, que vds. aprobaron por cierto con su mayoría absoluta, para que no tuviera lugar porque vds. no han cumplido determinados requisitos. No obstante aquí estamos porque nada tengo que ocultar y nada tengo que temer, vamos, yo diría que muy al contrario. Y hago esta comparecencia no para el Partido Popular, porque yo sé que nada de lo que diga hoy aquí va a hacer que vds. cambien y paren este despropósito, lo hago para los vecinos que están escuchando todas esas mentiras y todas esas barbaridades que están diciendo en los medios y que se preguntarán de qué va esto.

Como ya le he dicho y en más de una ocasión, no me cansaré de decírselo, además, voy a comenzar diciéndole la alegría y el orgullo que siento y que me produce haber representado a mi ciudad en esos foros tan importantes internacionales hablando de nuestros proyectos europeos. Sé que precisamente esto es lo que le molesta al Partido Popular, eso de que a él le hubiera gustado que todo fuera mal, que no nos hubieran concedido ningún fondo, que no nos hubieran llamado de ningún foro internacional para que participáramos, porque a vds. lo que les gusta, lo que les hace feliz porque piensan que mientras peor le vaya a Vélez-Málaga mejor les va a ir a vds. Les tengo que recordar otra vez que el Partido Popular fue el único partido que votó en contra de que vinieran 12 millones de euros a Vélez-Málaga, además por partida doble, votó en contra su representante en el Consejo Social de la Ciudad...”.

Interrumpe el **Sr. Delgado**, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, diciendo: “Eso es mentira”.

Continúa la **Sra. Roberto**: “Por cierto representante que hoy es concejal de esta Corporación y fue el único partido que no firmó la adhesión al proyecto Edusi-Bic Vélez, que lo firmaron 38 colectivos, aquí están todos los colectivos, entre ellos todos los partidos políticos de la Corporación correspondiente excepto del Partido Popular...”.

Vuelve a interrumpir el **Sr. Delgado**: “Pero que hable de los viajes, pídale que hable de los viajes”.

Le solicita el **Sr. alcalde** que no interrumpa y apela al art. 23 apartado 1.

Retoma la palabra la **Sra. Roberto**: “Este Partido Popular nunca ha querido el bien de su ciudad, sólo juega y ha jugado a obstaculizar, Sres. Concejales del Partido Popular, y ahora a los 4 años, porque estamos hablando de viajes de hace 4



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

años, con una
elecciones
municipales por

medio, con una Corporación nueva, Se acuerdan a los 4 años, por cierto de viajes de los que yo he dado buena cuenta siempre en los medios de comunicación y lo he explicado, y además os he dado cuenta con muchas preguntas que me habéis hecho en los plenos. Pues 4 años después se acuerdan de esos viajes, ¿por qué será?, luego lo vamos a hablar también.

Durante los meses que ha durado este circo mediático que vds. han organizado han mentido mucho, han dicho, y ahora lo ha vuelto a decir el Sr. Jorge Pérez, que

no tienen información. Cómo tienen la desfachatez de decir que no tienen información si son vds. los que lo han sacado a los medios de comunicación con todo lujo de detalle, billetes, fechas, los billetes, los hoteles, todo, han contado con toda esa información porque alguien le está dando esa información que, por cierto, o les miente o son vds. los que mienten, no lo sé, pero desde luego la verdad no la están diciendo. Y han mentido diciendo que he hecho dieciséis viajes internacionales, falso, he hecho cinco viajes como concejala de Empresa y Empleo, uno a Bruselas en la semana europea de ciudad de regiones, otro a Milán con el Congreso Mundial de Ciencias de la Educación, otro a Lima “Encuentro Iberoamericano sobre prácticas urbanas innovadoras hacia la ciudad 20-30, otro a París “Primera mesa redonda de la organización, la OCDE sobre economía circular en ciudades y regiones”; La Habana “Congreso internacional de educación superior, la universidad y la agenda 20-30 para el desarrollo sostenible”, y uno como concejala de Agricultura, a Berlín a la famosa feria de Agricultura que creo que nadie en su ejercicio de responsabilidad y de.., ¿le ha faltado verdad Sres. Concejales del PP? Seis viajes no dieciséis y en un periodo de 6 años al menos que vds. consideren que ir a hacer una gestión a Madrid, o ir a La Línea o a Sevilla es un viaje internacional. ¿No les da el más mínimo reparo de mentir de esa forma en todos los medios?...”.

Es interrumpida en este momento por el Sr. Pérez Ramos: “Sr. alcalde, es que no está dando información sobre los viajes, faltándole 15 segundos pretende ganar 5 minutos más”.

Igualmente manifiesta el Sr. Delgado: “Tiene que tener el mismo tiempo”.

Replicando la Sra. Roberto: “Si no paran de interrumpirme”.

Y volviendo a manifestar el Sr. Pérez Ramos: “Ya lo ha consumido, ha optado por irse a los Cerros de Úbeda, ha optado por salir a la flamenca y ahora se encuentra con que no tiene tiempo, qué curioso, pues ya ha agotado su tiempo”.

Retoma la palabra la Sra. Roberto: “Todos y cada uno de esos viajes han tenido una justificación y un beneficio para nuestra ciudad. ¿Saben vds. lo que es el intercambio de experiencias con otras ciudades del mundo?, ¿saben vds. lo que es estar representados en un foro de ese nivel?, ¿saben lo que es ese prestigio para Vélez? Probablemente lo sepan pero con su teoría de que mientras peor le vaya a Vélez mejor para vds., pues pretenden que estemos quietecitos esperando a que nos lluevan los proyectos, y así vds. puedan criticar a placer. Quizás porque creen que es el más llamativo de todos los viajes, han centrado sus críticas en el viaje a Cuba, pidieron vista y copia de ese viaje, se les concedió, y tienen toda la información. A Cuba acudimos, como he dicho ya, al Congreso internacional de la universidad 20-



30, que tuvo
distintas
actividades...”.

Le pide el Sr. alcalde que vaya concluyendo.

A lo que le señala la Sra. Roberto: “Señor alcalde me han interrumpido y no es...”.

Señalando el Sr. Pérez: “Es que vd. empieza a hablar de los viajes faltándole 15 segundos. Es que no es así, administre su tiempo, Sra. Roberto”.

Continúa la Sra. Roberto: “Tuvo distintas participaciones, ahí tienen la primera que hicimos...”.

El Sr. Delgado le recuerda al Sr. alcalde el tiempo.

E igualmente el Sr. Pérez Ramos le indica: “En el minuto 17, Sra. Roberto, es vergonzoso”.

Manifiesta la Sra. Roberto: “Es imposible ¿vds. quieren conocer información?”

Y el Sr. Pérez Ramos indica: “Vd. ha tenido su tiempo”.

Continuando la Sra. Roberto: “Estoy compareciendo porque vds. me lo han solicitado para darles información y ahora me la niegan”.

Le vuelve a indicar el Sr. Pérez Ramos: “Tenía 5 minutos el mismo tiempo que yo”.

Retoma la palabra la Sra. Roberto: “Ahí tienen la otra..., es imposible de esta forma, Sr. alcalde, y ellos no quieren información lo están demostrando que no quieren información porque no me dejan ni hablar”.

Le vuelve a indicar el Sr. Pérez Ramos: “Tenía 5 minutos y 3 más de cierre”.

Continúa la Sra. Roberto: “Siguen interrumpiendo, ahí están todos los certificados, ahí tiene vd. el certificado de toda mi estancia...”.

Vuelve a ser interrumpida por el Sr. Delgado que señala: “Los hoteles, dónde ha estado vd.”.

Nuevamente continúa la Sra. Roberto: “Y también les voy a enseñar, y voy a terminar porque es imposible, a vds. no les interesa la información...”.

Manifiesta el Sr. Pérez Ramos: “El hotel de Cayo Coco. Lleva 8 minutos”.

Retoma la palabra la Sra. Roberto: “Termino diciéndoles que, claro, como al Partido Popular lo de la universidad les suena a cachondeo pues acaba diciendo porque un miembro del Partido Popular dice en Velevisa en Página Cero “ya sabe vd. cómo funciona esto, eso en la universidad ya sabemos que unos se llaman a otros y dice anda, organízame un curso por allí que vamos a ir”. Ese es el concepto que



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

*tiene el Partido
Popular de una
institución como es*

la universidad, ese cachondeo que le voy a decir la universidad de la Habana, ese Congreso, esta auspiciado por la Unesco, la UE, la Agencia Española para la Cooperación Internacional, la Organización de los Estados Iberoamericanos, acudieron 3000 personas de 90 países distintos, y todos de cachondeo, porque uno llamó a otro, venga 90 países y 3000 personas nos vamos allí de cachondeo.

En fin, Sres. del Partido Popular lamentable...”.

Vuelve a intervenir el **Sr. Pérez Ramos**: “Nueve minutos Sr. alcalde”.

Continúa con el uso de la palabra la **Sra. Roberto**: “Yo he estado en la Universidad y eso no lo he visto en la vida, para mí la universidad es la base de una

sociedad sana y próspera, pero todo vale para vds., aquí les muestro algunas de esas publicaciones...”

Interrumpe nuevamente el **Sr. Pérez Ramos**: “¿Qué va a mostrar? Esto ya es..., hombre, por favor”.

Y el **Sr. Delgado** manifiesta: “Diez días de válvula, de válvula”.

El **Sr. alcalde** le da las gracias a la **Sra. Roberto**.

En este momento manifiesta el **Sr. Pérez**: “A ver si es verdad que le corta, 9 minutos y medio”.

Y les indica el **Sr. alcalde**: “Querían información y no han parado de interrumpirla”.

Replicando el **Sr. Pérez**: “Porque se le ha pasado el tiempo”.

E igualmente señalando el **Sr. alcalde**: “Ahora no, antes”.

Volviendo a replicar el **Sr. Pérez**: “Se ha pasado el tiempo echando pestes y no ha defendido su comparecencia”.

Explica el **Sr. alcalde**: “Siguiendo, porque aunque vd. no se lo crea, Sr. Delgado, lo que intentaba antes para que no se confundieran los turnos, para que vd. vea que ahora va a hacer otro turno y vds. no van a poder intervenir”.

Preguntando el **Sr. Delgado**: “¿Pero cómo turnos, si ya ha hablado 9 minutos?”.

Contestando el **Sr. alcalde**: “No, no ha escuchado vd. a la **Sra. Secretaria** que ha dicho que en la comparecencia después los grupos políticos podrán intervenir. Por tanto la palabra de menor a mayor”.

Declinan intervenir los Grupos Municipales Andalucía por Sí, y Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.

Interviene seguidamente por parte del **Grupo Municipal Socialista**, su



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

portavoz, Sr.
González
Fernández, quien

manifiesta lo siguiente: “Voy a ser muy breve porque además el resto de grupos no han intervenido y yo no quiero ser partícipe de este circo. Lo único que quiero decir es que estoy hoy triste por la falta de respeto que tenemos entre nosotros y por el mal ejemplo que estamos dando a la ciudadanía, me gustaría que algún día los plenos no tuvieran estos comportamientos. Entiendo que esto es una batalla política y que vds. han cogido esa línea, y yo lo respeto profundamente, lo que haga cada partido para mí tiene el respeto siempre, pero lo que no puedo entender ni puedo comprender es que eso se traslade a una batalla personal y a intentar desprestigiar, a intentar menospreciar y a intentar dificultar las comparecencias, que además que vds. han pedido. Me gustaría de verdad, con la mano en el corazón, que estas cosas no ocurrieran, que no ocurriesen y que el respeto fuese lo que imperase aquí porque los que nos hayan visto desde su casa, uno que lleva 9 minutos, otro que lleva 6, que ha dicho no sé qué, que está flamenca, no, que está rocanrolera, pues se habrán quedado como yo, tristes, porque si esto lo pudiéramos cortar y no emitirlo pues nos harían un favor,

porque al final lo que está en riesgo es la credibilidad de los políticos, de las personas que estamos en este momento ostentando una responsabilidad pública. Y ya les digo que entiendo lo que quieran preguntar, que comparto que quieran hacer aclaraciones, que están en su derecho, pero de otra manera y no haciendo vendetas políticas. Considero, además, seguro que he cometido esos errores en otras ocasiones, también los he cometido, y procuraré no volver a hacerlos nunca. Recuerdo que aquí en este Ayuntamiento, estando el Sr. Delgado de alcalde se han hecho también vendetas políticas y cacerías de brujas, con anteriores administradores de las empresas públicas y se les pusieron 5 denuncias a cada uno, se denunció hasta al conserje que abre la puerta en Envipsa, y al final se creó un halo de duda sobre muchas personas, sobre su legalidad, sobre su moralidad y ¿qué pasó?, pues que las 5 denuncias se archivaron, que el Ayuntamiento se gastó un dineral en auditorías de legalidad y en abogados externos y nadie salió a pedir disculpas a nadie, y esos grandes titulares que estaban en la prensa ni lo rectificaron los políticos ni lo rectificaron los medios de comunicación, y al final el daño personal se hizo.

Creo que eso está ocurriendo aquí con la compañera M.^a José Roberto que podemos cuestionar las acciones políticas de todos, pero hacer daño ya por hacer daño y el obstaculizar la propia comparecencia que vds. han pedido creo que no es lo correcto, y además considero que estamos obviando algo importante que es que Vélez es el centro de atención por fondos europeos, que no hay que negar, que hemos conseguido fondos europeos muy importantes, que lo que tenemos que hacer es agilizarlo, seguir trabajando en ellos para que dé sus frutos a la ciudadanía y para que sean importantes para nuestra ciudad y sí quiero reconocer el trabajo en ese sentido del área responsable que lleva María José, que ha hecho una labor muy importante de recursos europeos. Creo que eso es para mí es destacable, es importante que Vélez-Málaga sea objeto de que vengan recursos para hacer cuestiones de gran calado social, político, administrativo, tecnológico y, en definitiva, de avance. Y termino como empecé por favor respetémoslo, querámonos un poquito más porque, de verdad, el odio no nos lleva a nada, el odio, la confrontación, el insulto, la discrepancia por discrepar creo que no es positivo”.

Manifiesta seguidamente el Sr. alcalde: “Sra. Roberto, por favor, si tiene vd.,



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

le rogaría que si tiene algún dato relevante,

importante o algo, conforme a la comparecencia que ha solicitado el Partido Popular, por favor lo haga, no entremos en diálogo, no entremos en discusiones, si tiene vd. datos relevantes más allá de lo que ha explicado vd. perfectamente, que ha ido a 6 viajes, esos 6 viajes están justificados con la documentación que ha presentado, y si tiene algún dato más relevante, por favor, le rogaría que lo hiciera”.

Toma, por tanto, la palabra la **Sra. Roberto Serrano**: “Lo primero agradecer las palabras del Sr. Portavoz del Partido Socialista, creo que se ha quedado muy claro que al Partido Popular no le importa nada de lo que tenga que decir, y voy decir una frase de Borges “algunos conciben la política para conspirar, mentir e imponerse”, y esa es la forma de algunos de los que están en esta Corporación, mintiendo, conspirando y tratar de imponerse aunque sea por los tribunales. Cualquier cosa le está valiendo para hacer buena la frase de Borges.

Tengan presente una cosa, se puede estar de acuerdo con mi gestión o no, lo ha dicho el Portavoz del Partido Socialista, eso está dentro de la lógica política, pero no les quepa la menor duda de que yo siempre he buscado lo mejor para los

vecinos y he trabajado para ello. ¿Por qué sacan vds. esto ahora después de 4 años, de dónde han sacado toda esa información que dicen que no tienen, y que tienen? Pues les voy a contar una cosa muy brevemente. En la pasada legislatura me vino un señor dándome información de la gestión del Partido Popular, seguramente para hacer méritos para lo que después me iba a pedir, y me dio cosas como las investigaciones que hacían vds. a determinadas empresas, a determinados contratos, me dio lo que era supuestamente un listado de políticos y funcionarios que pagaban al Partido Popular, además se los doy señores del PP, si lo quieren no tengo problema. Me dio también el contrato, el jugoso contrato del Sr. Jorge Pérez, que estaba allí para una ventanilla única”.

Le indica el **Sr. alcalde**: “Creo que eso no es relevante”.

Continúa con la intervención la **Sra. Roberto**: “Lo que quiero demostrar simplemente es que lo de la comparecencia, y el engaño de todas estas cosas del Partido Popular no tienen ningún sentido. Yo tengo el aval de que durante los 6 años que vds. me achacan 6 viajes internacionales, Empresa y empleo gestionó y presentó proyectos a distintas administraciones públicas por 81 millones de euros, de los cuales ¿imaginan eso el trabajo que hay detrás?, de los cuales nos dieron 71,5%, 64 millones de euros...”.

Es interrumpida por el **Sr. Delgado**: “Una barbaridad, todos los fondos parados por su incompetencia”.

Continúa la **Sra. Roberto**: “Tenemos un proyecto único en Europa, el único que lo ha conseguido en toda Andalucía. Está muy claro, Sres. del Partido Popular, muy claro, pero que ha sido muy, pero que muy rentable, esos 6 viajes internacionales que ha hecho esta concejala durante esos 6 años. Sres. del PP sean vds. responsables porque van a terminar su legislatura con muy mala nota por parte de los políticos y de los ciudadanos”.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Señala el Sr.
Delgado: “Las
facturas, Sra.

Roberto, las facturas de los hoteles, de los viajes”.

Finaliza la Sra. Roberto: “En la Intervención Municipal está todo.

El Sr. Pérez Atencia, portavoz del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, le indica al Sr. Delgado que la deje hablar.

Y manifiesta el Sr. Delgado: “Sr. Pérez Atencia, vd. conoce la realidad igual que yo, si el Grupo Independiente está escandalizado con esto”.

A lo que le replica la Sra. Roberto: “Eso es falso, absolutamente falso”.

E indica el Sr. Pérez Atencia que eso no era verdad.

Concluidas las intervenciones, anteriormente transcritas, en virtud del artículo 93 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, queda sustanciada en la presente sesión plenaria la comparecencia, a petición del Grupo Municipal Partido Popular, de la Sra. Roberto Serrano, del Grupo Municipal Socialista, sobre los extremos que en el

título se indican.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E1CA
2B84D69EFE39420F28C45CDE7765889B9D1A9F8BEC2F2B9E30D18E

----- 0 -----

Durante el transcurso del punto 9º se ausenta de la sesión el Sr. Domínguez Pérez, del Grupo Municipal Socialista.

10.- ASUNTOS URGENTES.

A) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA DENOMINACIÓN DE LA PLAZA DONDE SE REALIZÓ LA 1ª JURA DE BANDERA CIVIL EN LA PENÍNSULA REALIZADA POR EL GRUPO DE REGULARES N.º 52 DE MELILLA COMO “PLAZA GRUPOS DE FUERZAS REGULARES”.- Por el viceportavoz del grupo proponente se presenta la moción indicada de fecha 28 de abril de 2021, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por dicho viceportavoz, Sr. García Avilés, se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

lo dispuesto en los
arts. 57.3, 62 y 81
del Reglamento

Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, manifestando lo siguiente: *“Me gustaría que esta propuesta se sacara un poco de la rivalidad, es una propuesta que es más institucional, que es de la Corporación, que viene localizada en otro plano para ejercer, bajo nuestro punto de vista, este merecidísimo reconocimiento a este cuerpo militar. Quiero expresarles también la expectación que hay con respecto a la aprobación de esta moción urgente de este reconocimiento, incluso en altos mandos militares que, por supuesto, son conocedores de este asunto como no puede ser de otra manera. Ya saben vds. que este tipo de asuntos hay que tratarlos con moderación y prudencia, hasta que todas las partes implicadas son conocedoras, a las que les afecta el hecho. Por otra parte, también quiero reconocer que una vez aprobado, si tienen a bien votarlo, pues evidentemente se dará a conocer, es un asunto que escapa a la rivalidad política. El motivo de la urgencia también viene justificado por el hecho cierto de que el momento temporal, de aceptación por parte de las partes implicadas en la tramitación de este expediente, pues ha sido el que es, entonces lo hemos presentado en el momento temporal en el que una propuesta se convierte en moción, la urgencia, como saben vds., no es porque pongamos en el documento que es urgente si no porque lo presentamos en ese momento puntual. Les pido el voto para que la ciudad de Vélez-Málaga pueda reforzar ese vínculo. Si se aprueba la urgencia entraré en detalle”.*

Finalizada la intervención, el Sr. alcalde somete a votación el carácter urgente de la moción, resultando:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y dos (2) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.

- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

-Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **al no alcanzarse el cuórum de la mayoría absoluta** que exige el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, **se rechaza el carácter urgente de la moción y no se procede a debatir sobre el fondo del asunto.**

Sin producirse intervenciones sobre el fondo de la moción, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash
CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E
1CA2B84D69EFE39420F28C45CDE7765889B9D1A9F8BEC2F2B9E30D18E

B) MOCIÓN DE VIVA VOZ QUE FORMULA EL VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL



MUNICIPAL PARA DESTINO A I.E.S. EN LA ZONA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO.- Por el viceportavoz del grupo proponente se formula la moción de viva voz indicada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por dicho viceportavoz, Sr. García Avilés, se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, aunque señala el Sr. Alcalde que ya figuraba como ruego, expresando lo siguiente: *“Como no estamos de acuerdo con la calificación de las propuestas, que para nosotros son propuestas y que vienen con propuestas de acuerdo, queremos que se vote la urgencia y entrar en el fondo del asunto”*.

Al respecto de este asunto indica el Sr. alcalde que el Reglamento no lo permite.

Finalizadas las intervenciones, y ante las dudas planteadas, a petición del Sr. alcalde, advierte la Secretaria General accidental que está calificado como ruego y que si se vota como ruego y se adopta algún acuerdo sobre este asunto sería nulo de pleno derecho, porque no es competencia del Pleno.

Manifestando el Sr. alcalde: *“Están vds. intentando boicotear, dificultar y hacer que la acción administrativa de este Ayuntamiento sea nula para los vecinos por lo que les rogaría que se lo repensaran, solamente”*.

Replicando el Sr. Delgado Bonilla, portavoz del Grupo Municipal Partido Popular: *“Vd. deje que nosotros hagamos nuestro trabajo y con la Asesoría Jurídica que tiene y ha tenido ha sido condenado cinco veces por derechos fundamentales y vendrán más”*.

Seguidamente el Sr. alcalde somete a votación el carácter urgente de la moción, resultando:

- Votos a favor: Diez (10) correspondiendo nueve (9) al Grupo Municipal Partido Popular y uno (1) al Grupo Municipal Andalucía por Sí.
- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Socialista y siete (7) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Una (1) por ausencia del Sr. Pino Gálvez (del Grupo Municipal Andalucía por Sí).

En consecuencia, al no alcanzarse el cuórum de la mayoría absoluta que exige el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 62 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, se rechaza el carácter urgente de la moción y no se procede a debatir sobre el fondo del asunto.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Efectuada la
votación interviene
el Sr. Pérez Atencia,

portavoz del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, dirigiéndose al Sr. Delgado: *“La Asesoría Jurídica que tiene este Ayuntamiento, no que tenemos nosotros, que son funcionarios públicos”*.

A lo que le replica el Sr. Delgado Bonilla: *“Cuando quiera hablamos de este tema”*.

A continuación el viceportavoz del Grupo Municipal Partido Popular intenta presentar otra moción urgente siéndole denegado por el Sr. alcalde puesto que el Reglamento recoge que no se pueden presentar más de dos mociones urgentes.

Sin producirse intervenciones sobre el fondo de la moción, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E1CA2B84D69EFE39420F28C45CDE7765889B9D1A9F8BEC2F2B9E30D18E

----- 0 -----

Finalizado el punto 10º se reincorpora a la sesión el Sr. Pino Gálvez.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL: <https://general.velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=43> quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

CC560DBFBFF1E07DA5DA5C656FBC3804F140B7BFC9A6380B785270473A93F6938F0CB4E1CA2B84D69EFE39420F28C45CDE7765889B9D1A9F8BEC2F2B9E30D18E

Constan en el expediente del presente punto las siguientes propuestas al ser consideradas como ruegos según informe de la secretaria general accidental fechado el 19.4.2021:

.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA CESIÓN DE UN TERRENO O PARCELA DE TITULARIDAD MUNICIPAL PARA LA FUTURA CONSTRUCCIÓN DE UN INSTITUTO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EN LA ZONA OCCIDENTAL DEL MUNICIPIO de fecha 12 de abril de 2021, registro de entrada electrónico 2021016954.

.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA PLATAFORMA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS PLENARIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA, de fecha 12 de abril de 2021, registro de entrada electrónico 2021016959.



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

.- PROPUESTA
DEL GRUPO
MUNICIPAL

ANDALUCÍA POR SÍ RELATIVA A LA REPARACIÓN Y ASFALTADO DE CALLE TENERÍAS EN EL BARRIO DEL PILAR, de fecha 14 de de 2021, con número de registro de entrada 2021017342.

.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ RELATIVA AL ASFALTADO DEL CAMINO DE MACHARAVIAYA, de fecha 14 de abril de 2021, con número de registro de entrada 2021017338.

.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ RELATIVA A LA REPARACIÓN DEL FIRME O REASFALTADO DE LA TRAZA DE LA CARRETERA DE LAS CAMPIÑUELAS, CON LOS PERMISOS PERTINENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, de fecha 14 de abril de 2021, con número de registro de entrada 2021017339.

Indica en primer lugar el Sr. Alcalde si querían ir leyendo estos ruegos o haciendo uso...

El Sr. alcalde autoriza a intervenir al **portavoz del Grupo Municipal Partido Popular, D. Francisco Delgado Bonilla**, quien señala lo siguiente: *“Por eso quiero manifestar en este punto, como ya hemos indicado en las sesiones plenarias anteriores...”*.

Le recuerda el Sr. alcalde que estaban en el punto de ruegos y preguntas

Interrumpe el Sr. Delgado Bonilla: *“Por eso estoy explicando...”*.

Continuando el Sr. alcalde: *“Punto uno, propuesta del Grupo Popular que se solicite..., por favor, ¿quiere vd. que lo lea la Sra. secretaria?”*.

Manifestando el Sr. Delgado: *“Si vd. me permite hablar como cuestión previa no hace falta consumir estos minutos, que los vamos a utilizar en otras cosas, porque el Partido Popular evidentemente no va a entrar en este juego antidemocrático que vulnera nuestros derechos convirtiendo, degradando o minorando nuestras propuestas en ruegos, son propuestas y así lo determinarán, en su caso, los Tribunales de Justicia cuando llegue el momento. Pero nos negamos a jugar a este juego absolutamente inconstitucional, a nuestro juicio, con respecto a nuestras propuestas. No hacemos ningún ruego porque los ruegos se hacen ante Nuestro Padre Jesús El Pobre o María Santísima de la Esperanza, vd. que yo sepa todavía no está investido de santo para rogarle...”*.

Se producen interrupciones por diversos concejales, indicando el Sr. alcalde que no entrasen en diálogo y manifestando: *“Está muy claro, tenemos un Reglamento y un informe jurídico y no lo comparten y punto”*.

Reitera el Sr. Delgado: *“Que no lo compartimos, por tanto, no vamos a entrar en este juego y ya está”*.

Toma la palabra el Sr. Pérez Atencia, portavoz del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar: *“Hay una parte en nuestro*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Reglamento, que no es que lo hayamos cambiado nosotros,

es que es el Reglamento que tenía el Partido Popular, es que lo que hay que hablar aquí ya de una vez por todas, aquí tenemos la culpa de todo, es que este Reglamento es suyo”.

Vuelve a intervenir el **Sr. Delgado**: “*Sr. Pérez Atencia, un ruego es que yo le diga a vd., por ejemplo...”.*

Le indica el **Sr. alcalde** que no entrasen en debate.

Continúa el **Sr. Delgado**: “*Un ruego, es que yo le diga a vd., Sr. Pérez Atencia, le rogaría y tiene vd. mi colaboración para arreglar lo antes posible las playas, le rogaría que pusiera todo su esfuerzo en arreglarlas, eso es un ruego político, pero una proposición por ejemplo para ceder una parcela qué ruego es”.*

Le indica el **Sr. alcalde**: “*Eso es su interpretación”.*

Cediendo la palabra seguidamente al **viceportavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí, Sr. Segura Palacios**, quien realiza la siguiente intervención: “*Un par de cosas antes, no he votado en el punto porque esperaba que votase José Pino, tengo la tablet y no veo a nadie en la pantalla, por eso no he votado antes. Después le voy a recordar más adelante cuando ha dicho que está en la obligación de cumplir las normas. Y las preguntas, la que he dicho anteriormente que me han preguntado algunos vecinos con el tema de la música, con esto del Covid y demás con el estado de alarma, si tenéis previsto o habéis hablado con Riesgos Laborales y demás que cómo va a ser el tema de la música, supongo que a lo mejor, si se puede o no lo sé, en exteriores, dentro...”.*

En este momento es interrumpido por el **Sr. Delgado Bonilla** manifestando que ellos querían intervenir, a lo que le indica el **Sr. alcalde** que el Sr. Delgado había

dicho que no. Y aclara el **Sr. Delgado**: “*Que no voy a intervenir en ruegos, sí en preguntas, Sr. Moreno Ferrer, yo he dicho que como ruegos no voy a intervenir, ¿cómo no voy a intervenir yo en las preguntas?”.*

Le indica el **Sr. alcalde**: “*Pues intervenga vd., si es que ha dicho que no y ya ha consumido cinco minutos”.*

Vuelva a hacer uso de la palabra el **Sr. Delgado**: “*Es que lo estoy explicando. Es que vd. convierte mis propuestas en ruegos, entonces yo le he dicho que no voy a utilizar...”.*

Para aclarar le pregunta el **Sr. alcalde**: “*Sigue vd. en lo mismo, ¿tiene vd. preguntas?”.*

A lo que contesta el **Sr. Delgado** que sí y continúa: “*Me va a permitir vd., a todos los miembros de la Corporación, voy a poner un video para hacerle una pregunta al Sr. Moreno Ferrer, si se callan todos, una vez que ponga el video que dura 20 segundos, le hago la pregunta, Sr. Moreno Ferrer. Aquí está el video”.*

Muestra en pantalla un video de su móvil.



Señala el Sr.
alcalde: “Sí, la

celebración del ascenso del Vélez”.

Continúa el Sr. Delgado: “Veo aquí en este establecimiento, más de 80, 90 personas muchas de ellas sin mascarilla, muchas de ellas estando vd. presente, ¿por qué no ha actuado vd. aplicando la Ley y llamando a la Policía para acabar con esa situación y cómo vd. como alcalde participa en una aglomeración de gente, perseguidas diariamente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para impedirlo?, máxime cuando vd. está aplicando con toda rotundidad y energía la normativa de la pandemia a los miembros de esta Corporación impidiendo los plenos. Primera pregunta.

Segunda pregunta, a raíz de esto, ¿va vd. a dimitir?, por esto han dimitido ya muchos compañeros suyos, sale vd. junto a gente sin mascarilla.

Tercera pregunta, ¿me puede vd. decir en qué fecha se ha vacunado, si se ha vacunado?, porque le digo que todos sus amigos de correrías nocturnas están con Covid menos vd., qué curioso. ¿Se ha vacunado vd. antes de la fecha prevista por su edad de 71 años? Dígamelo vd. porque voy a acceder a esa información, cuándo se ha vacunado vd., porque resulta que personas que han estado con vd. están todos en la UVI, y gracias a Dios han salido adelante, son amigos también. Pero ¿vd. se ha vacunado fuera de la programación que no le pertenecía?”.

Le indica el Sr. alcalde que no se preocupase que ahora le contestaría.

Continúa el Sr. Delgado: “Sí, sigo con las preguntas. ¿Cuándo me va a dar vd. la relación de trabajadores enchufados familiares del Grupo Independiente, de las formaciones políticas en el gobierno, de los concejales, que todos tienen familiares colocados en Emvipsa, en las empresas Viam Numeris, AML y Crespo que tienen facturas que, con reparo de la Intervención, que no salen a licitación, y aquí me dirijo también a los Cuerpos Nacionales, que lo escuchen, esto sí es un ruego a los Cuerpos, que lo escuchen, que ruego cómo está la situación pagando millones de

euros sin facturas que están sirviendo para colocar a familiares, amigos, a familias completas, tengo ya casi todos los datos, algunos de ellos ya, cada día nos llama alguno: “Paco, ahora hay más, ahora han cambiado a este para que no los veamos”, una absoluta vergüenza y vds. siguen ocultando esta información a la oposición. Quiero, por favor, que me diga cuándo me va a entregar los listados de los trabajadores, si no lo pediremos judicialmente de nuevo, de Limpiezas Crespo, de Viam Numeris y de AML. Se lo he pedido por activa y por pasiva, infinidad de derechos de información, todavía no pierdo la esperanza de que vds. me lo den, no quiero ir a los Tribunales de Justicia, pero los vecinos de Vélez tienen que conocer el enchufismo de familiares que existe del Grupo Independiente, es una absoluta vergüenza y dirá el Sr. Pérez Atencia que él no contrata a nadie, que para eso tiene...”.

le indica el Sr. alcalde que las preguntas son preguntas.

Continúa el Sr. Delgado: “Como su Consejera de Emvipsa...”.

Le vuelve a instar el Sr. alcalde para que haga la pregunta. Continuando el



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

Sr. Delgado: “Y la pregunta es ¿cuándo me va entregar vd.

los listados que le he pedido por activa y por pasiva?

Y para vd., otra pregunta, Sr. Moreno Ferrer, ¿cuándo me va a dar vd. explicaciones de cómo se ha producido la contratación de su pareja sentimental a través de la empresa Viam Numeris?

Le interrumpe el **Sr. alcalde** manifestando: “*Retire vd. lo de pareja sentimental, por favor, vd. que antes ha dicho que es muy valiente, diga vd. el nombre de la persona y tal...*”.

Indicándole el **Sr. Delgado:** “*Si quiere vd. yo le enseño una foto en un conocido restaurante, ¿o es que vd. come con todas las trabajadoras de Envipsa o del Ayuntamiento?*”.

Es interrumpido por el **Sr. Vilches** quien le insta para que dé el nombre.

Y contesta el **Sr. alcalde:** “*Si cada vez que yo como con alguien ya es pareja*”.

Continúa el **Sr. Delgado:** “*Yo ya tengo el nombre de esta señora*”.

Volviendo a requerirle el **Sr. Vilches** para que diga el nombre.

Continuando el **Sr. Delgado:** “*Ya lo tengo, lo diré, si ya lo he dicho que tengo el nombre...*”.

Reiterando el **Sr. Vilches:** “*Diga el nombre, no sea cobarde como me ha llamado a mí antes, diga el nombre, dígallo*”.

Pide en este momento el **Sr. Aranda** que no le interrumpiesen.

Volviendo a manifestar el **Sr. Vilches:** “*Sea valiente, como me dijo antes, y dígallo*”.

Continúa el **Sr. Delgado:** “*Otra vez, que sólo sé que se llama la señora Merien, es lo único que he dicho*”.

Y le vuelve a requerir el **Sr. Vilches:** “*Vd. lo sabe entero completo, dígallo, no sea cobarde, es lo mismo que decía antes*”.

A lo que le contesta el **Sr. Delgado:** “*Cuando vds. me lo den, sólo conozco el nombre de Merien, y ¿saben vds. que se rasgan las vestiduras, lo que es una indecencia...?*”.

Es nuevamente interrumpido por el **Sr. Vilches:** “*Estar 8 personas en un bar tomando copas, eso es una indecencia Sr. Delgado Bonilla, cuando el estado de alarma no lo permite, 8 personas, con concejales de aquí tomando copas dentro de un bar, eso también es ilegal*”.

Es instado por el **Sr. alcalde** para que no interrumpiese.



el uso de la palabra el Sr. Delgado: *“Otra pregunta, ...”*.

Señalando el Sr. alcalde: *“No entremos ni en descalificaciones ni en nada, el Sr. Delgado se descalifica solo”*.

Retoma la palabra el Sr. Delgado: *“Lo que pasa es que como los del Grupo Independiente tienen colocada a toda la familia, claro están nerviositos”*.

Interrumpiéndole el Sr. Pérez Atencia: *“Muy nervioso, mira, mira, mira, este te va a caer a tí, este va a ser para tí, esto lo tengo preparado a tí”*.

Diciéndole el Sr. Delgado: *“Sr. Pérez Atencia si a tí sólo te queda colocar en el Ayuntamiento al gato, ...”*.

Y contestando el Sr. Pérez: *“Vaya vd. y denuncie, vaya a los juzgados”*.

Manifestando el Sr. Delgado: *“Sr. Moreno Ferrer a ver si me dejan hablar”*.

Indicándole el Sr. alcalde: *“Si es vd. el que no deja nunca”*.

Continúa con el uso de la palabra el Sr. Delgado: *“Mire vd., Sr. Moreno Ferrer, es un tema que nos preocupa porque el otro día fue el aniversario de las circunstancias tan terribles en que murió este muchacho, ¿vd. se acuerda de Ignacio Echevarría, el héroe del monopatín, que acordamos hace ya años el ponerle al skate-park que hay junto al Mercadona, el ponerle su nombre una vez que se invirtiera y se adecentara, el ponerle su nombre e inaugurarlo?, ¿se acuerda vd. que es un acuerdo plenario que no se ha cumplido?”*.

Interrumpiéndole el Sr. Pérez Atencia manifestando: *“Se va a cumplir”*.

Concluyendo el Sr. Delgado: *“Solamente lo lanzo ahí.*

Y no me voy a extender más porque las preguntas que tenga que hacer las haremos por escrito, pero ¿vds. se dan cuenta, y termino que no quiero extenderme, de la situación que están creando de cara a los vecinos y a los jóvenes para el tema

de los principios de igualdad, mérito y capacidad para entrar en el Ayuntamiento?, ¿vd. se cree que es normal, Sr. Pérez Atencia, que estén colocadas hijas de conocidos chiringuitos, ya metidos y le digo hasta dónde, hasta dónde están que vd. la ha sacado de Torre del Mar para meterla en el centro histórico...”.

Preguntándole el Sr. Pérez Atencia: *“¿Yo?”*.

Continuando el Sr. Delgado: *“Bueno, ¿y también de una conocida marisquería de Torre del Mar, a los hijos?, ¿pero esto qué es?”*.

Y le vuelve a preguntar el Pérez Atencia: *“¿Que yo he metido a una de una marisquería me está diciendo?”*.

Aclarando el Sr. Delgado: *“Yo le he dicho que vds. sabrán, que vds. gestionan todo”*.



Señalando el
Sr. Pérez Atencia:

“Constantemente estás aludiéndome a mí”.

Le indica el **Sr. alcalde** que luego procederían a contestar.

Continúa el **Sr. Pérez Atencia:** *“Es para cerrar la pregunta ¿De una marisquería yo?, ¿de qué marisquería y qué persona?”.*

Manifestando el **Sr. Delgado:** *“Cuando vds. nos den, miren vds., cómo se arregla todo esto, Sr. Pérez Atencia, con transparencia, denos acceso a todos los contratos, que ya tenemos una parte...”.*

Es interrumpido por el **Sr. Pérez Atencia:** *“Pero si se los han dado”.*

Continuando el **Sr. Delgado:** *“Eso corresponde a Emvipsa, ahora hablaremos en Emvipsa, esto no corresponde aquí, si quiere vd. lo hablamos y yo lo adelanto, lo de Emvipsa se lo puedo adelantar. Pero lo que le digo es que si quieren acabar con todo esto sean transparentes, denme la relación de trabajadores de Crespo, de AML y Viam Numeris, y les podré demostrar lo que estoy diciendo, ya con pruebas fehacientes”.*

Indicándole el **Sr. Pérez Atencia:** *“Claro y de los cuatro años que vd. estuvo, se lo tiene que dar, Sr. alcalde, pues claro. Si lo que quiere es que la opinión pública vea, pues que lo vea, pues dáselo, Sr. alcalde, los cuatro años nuestros, los de él, claro”.*

Para concluir el **Sr. Delgado:** *“Una pregunta que es importante, ¿el Pleno del mes de mayo se va a mantener la fecha?, porque según me enteré por el Sr. Pino ayer en el Pleno de que se va vd. a Turquía, no para un transplante de pelo, porque gracias a Dios a vd. no le hace falta, porque tiene un pelo muy fuerte, pero vd. si hay otro cometido que vaya vd...”.*

Le informa el **Sr. Pérez Atencia:** *“Yo me voy a quedar aquí”.*

Para finalizar manifiesta el **Sr. Delgado:** *“Bueno, la verdad que quien manda aquí eres tú, más que el Sr. Moreno Ferrer, visto para lo que se va últimamente a Turquía. Pero yo solamente es para que vd. nos diga si tiene en su previsión cambiar*

la fecha por los motivos que vd., espero que sea un motivo justificado, y no personales, pues podamos hacerlo.

No sé si alguno de mis compañeros quiere hacerle alguna pregunta más”.

Le informa el **Sr. alcalde** que había agotado su tiempo.

Continúa el **Sr. Delgado:** *“Me ha dicho muy claramente, y le doy la razón al Sr. Pérez Atencia, si quiere que yo acabe en todos los puntos de ruegos y preguntas de aquí hasta el año 2023 que lo voy a sacar en todos, hasta que me dé la relación de trabajadores, voy a esperar un poco más si no la pediré por otro ámbito, que me la tendrán que dar”.*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

A este
respecto le dicen el
Sr. Vilches y el Sr.

García que fuese al Juzgado.

Replicando el Sr. Delgado: *“Juan García, si tú tienes colocada a tu mujer”*

Les indica el Sr. alcalde que no entrasen en diálogo.

Aún así interviene el Sr. García López, del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar: *“Mi mujer. Sr. Delgado Bonilla, trabajó con vd., trabajará cuando yo me vaya, y seguirá trabajando, porque estuvo trabajando con vd. y si como le ha dicho el Sr. Vilches tiene lo que hay que tener, diga su nombre que va a tener una denuncia ya, le va a explicar a un Juez si vd. enchufó a mi mujer en Crespo y en Emvipsa. Sr. Delgado Bonilla. Que le digo que diga el nombre si tiene lo que tiene que tener, si tiene lo que tiene que tener, Sr. Bonilla, que le espero en los Juzgados, que no le tenemos miedo, Sr. Delgado Bonilla en los Juzgados nos veremos y le explicará al Juez cómo entró”.*

E interviene, así mismo, el Sr. Pérez Atencia: *“Para terminar, le voy a adelantar al Sr. Delgado Bonilla que es una persona..., por favor, es la respuesta”.*

Indicándole el Sr. alcalde: *“Si os voy a dar la palabra, pero para que no se convierta en lo que el Sr. Delgado quiere, porque lo que quiere,...”.*

Siendo interrumpido por el Sr. Delgado.

Le indica el Sr. alcalde: *“Sr. Delgado Bonilla está vd. perdiendo el respeto a una institución...”-*

Manifestando el Sr. Pérez Atencia: *“Y los listados de la Tenencia, todo”.*

Señalándole el Sr. Delgado: *“Démelo todo”.*

Indicándole nuevamente el Sr. alcalde que estaba perdiendo el respeto a esta institución, y que eso era lo peor para un político.

No obstante otra vez interrumpe el Sr. Delgado: *“Además le tengo que agradecer, Sr. Pérez Atencia, su transparencia, si quiere que la llevemos a la práctica, déme vd. todos los papeles”.*

Contestándole el Sr. Pérez Atencia: *“Yo he dicho que le den todos, a vd. le*

han dado 2015 entero de Emvipsa, el año entero, hasta desde enero de vd. a mayo”.

Y volviendo a manifestar el Sr. Delgado: *“Yo digo de Viam Numeris, AML y Crespo”.*

Contesta el Sr. Pérez Atencia: *“Eso el alcalde es el que se lo tiene que dar”.*

Así como el Sr. Vilches: *“Viam Numeris entró con vd. en su época”.*

Contestando nuevamente el Sr. Pérez: *“¿Estuvieron trabajando con vd.*



Para ordenar el debate, toma la palabra el **Sr. alcalde** manifestando: “Como vd. comprenderá, yo no he hecho nada, yo no tengo nada ni de qué arrepentirme, ni de qué avergonzarme, por estar en una celebración como esa, vd. cuenta o dice que había un número determinado de personas, yo le puedo decir que desde luego ese número no estaba en ese espacio, se lo puedo decir, perfectamente, en la calle pudiera haber más gente o tal, y pudiera haber gente sin mascarilla que se la ponía y se la quitaba para beber, también. Pero yo creo que eso para mí, y hombre, como vd. comprenderá yo puedo sacar fotos de celebraciones de algunos compañeros de vd., incluso, presuntamente, también de vd. con algún tipo de esto. Pero yo creo, vuelvo a insistir, que si esto fuera perjudicial para la ciudad obviamente habría algún motivo pero no lo es.

Sobre la fecha de la vacunación, como vd. comprenderá yo no soy quién para saltarme las normas, ni he pedido, ni nunca me lo han ofrecido, en honor a la verdad de los sanitarios. Me vacuné el viernes pasado cuando me tocó y me vuelvo a vacunar el día 14, y en ese intermedio desde que el Covid está desde marzo del año 2020 me he hecho como diez o quince, prácticamente cada mes o mes y medio pruebas distintas, serológicas en el dedo, y en lo que es el brazo en la prueba de analítica de sangre. No voy desde luego a entrar en lo que quiere vd. entrar, en dar la sensación de que yo me he saltado una lista o un listado, eso es fácil de comprobar en el Centro de Salud Vélez-Norte...”.

Le interrumpe el **Sr. Delgado**: “Por eso le he preguntado, Sr. Moreno Ferrer”.

Continúa el **Sr. alcalde**: “Vd. quiere sembrar dudas de decir que no he cogido el Covid porque yo...”.

Es interrumpido nuevamente por el **Sr. Delgado Bonilla**: “Mire vd. Sr. Moreno Ferrer...”.

Manifestando el **Sr. alcalde**: “No está vd. en el uso de la palabra, perdóneme, no está en el uso de la palabra, que es en lo que vd. quiere convertir esto, no está en el uso de la palabra, esto no es un diálogo, esto es vd. pregunta y yo respondo”.

Le vuelve a interrumpir el **Sr. Delgado**: “No, es que yo le quiere decir que la Sra. Merien está ahora mismo en el colegio...”.

Continúa el **Sr. alcalde**: “Es mentira para empezar, pero bueno. Vuelvo a insistir, esto no es un diálogo.

Con respecto al enchufismo, mire vd., nosotros cumplimos con la Ley, que es la que nos dicen los funcionarios, le facilitamos la información que nos dicen los funcionarios, esto para que lo sepan los vecinos, no es uno, ni dos, ni tres, ni cuatro, son vidas laborales y contratos que nos solicitan y que se le facilitan al Partido Popular, porque cuando tenemos que cumplir con la Ley pues aquí está y no sé cuántos habrá aquí y cuántos habrá en otro lado. Por lo tanto, creo Sr. Delgado, que todas las sombras de duda y todas las cuestiones personales que quiere vd. traer aquí para mí desde luego no me merece ningún respeto y sólo le diría que, por favor, se mire al espejo, vd. ha sido alcalde de esta Ciudad, mírese al espejo, recuerde lo que hacía y lo que hacían los suyos.



mayo, ...”.

Interrumpiéndole el Sr. Delgado: “Y lo del nombre de Ignacio Echevarría, ¿me lo puede vd. contestar?”.

Continuando con su exposición el Sr. alcalde: “Le ha dicho el Sr. Pérez Atencia que ahora se lo va a contestar. Mire vd., yo llevo no sé cuántos años yendo al fútbol o a las finales de la Champions o a algún partido, eso lo sabe, en fin, no sólo en nuestra Ciudad, si no que lo sabe muchísima más gente, porque no me tengo por qué esconder, ni me voy a esconder. En este caso, obviamente, espero para empezar que haya público, lo que no sé es si yo podré o no podré, iré o no iré, pero lo que sí le puedo asegurar es que si voy será con mis propios medios, como lo he hecho toda mi vida.

A continuación, pregunta si por alusiones querían intervenir los Sres. Pérez Atencia, García Lopez o Vilches Fernández.

Cede la palabra al Sr. Vilches Fernández quien manifiesta lo siguiente: “Yo tengo una pregunta nada más, aunque más que una pregunta, me gustaría que constara en acta, porque como está siendo grabado quiero que después se recoja y se quede en el video-acta, que el Sr. Delgado Bonilla hablando antes si vd. se había vacunado o no, había afirmado, dicho fehacientemente, que va a acceder a la información de si vd. se había vacunado o no. Creo que esto es una información privada dentro del sistema del Servicio Andaluz de Salud y me gustaría que el Sr. Delgado aclarase cómo va a acceder vd. a esa información que es privada, de una persona privada en el Servicio Andaluz de Salud”.

Contestándole el Sr. Delgado: “Yo se lo voy a explicar, me voy a dirigir por escrito al Servicio Andaluz de Salud, en base a mi derecho de información de representación de los vecinos diciendo...”.

Interrumpiéndole el Sr. Vilches: “Ámbito privado, Sr. Delgado Bonilla, ámbito privado, explíquelo, es que me está suscitando las dudas de que esta mecánica la ha utilizado vd. antes, abusando de su situación personal como habilitado”.

Continúa el Sr. Delgado: “Es que esto de la vacuna es público, la gente se está haciendo la foto...”.

Preguntándole el Sr. Vilches: “¿Yo puedo ir al Servicio Andaluz de Salud y preguntar si vd. se ha vacunado?”.

Y contestándole el Sr. Delgado: “Los políticos tenemos que ser transparentes en este tema, muchos políticos se han vacunado por la puerta de atrás y han tenido que dimitir”.

Respondiendo el Sr. alcalde: “De acuerdo, y yo creo que le he contestado, le he dicho la fecha y la puede vd. comprobar”.

Reiterando el Sr. Delgado: “Yo le he dicho que yo me voy a dirigir, como es



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

*mi obligación como
concejal, y
preguntaré. Yo, por*

*ejemplo, le garantizo que a mí todavía ni me han llamado, ni un telegrama, ni una
llamadita ni un mensajito”.*

Manifestando el **Sr. Vilches**: *“Ni yo, cuando me toque como muchos
españoles”.*

Y volviendo a responder el **Sr. alcalde**: *“Y yo le reitero que me vacuné el
viernes pasado, y me vuelvo a vacunar el viernes que viene”.*

Cede la palabra a continuación al **Sr. Pérez Atencia**: *“Para contestarle a Paco
lo del parque, que el parque se va a poner el nombre, lo que pasa es que el
expediente se va a llevar a cabo con la petición que tiene el Concejal del Área de
Medio Ambiente de cambiar el parque y renovarlo”.*

Manifestando el **Sr. Delgado**: *“Pues ahí está, ese era un ruego que le iba a
hacer, esto es un ruego realmente, que por favor le ruego que inviertan porque está
un poco desangelado y muy antiguo. Gracias por recoger este ruego”.*

Seguidamente concede el turno de palabra al **portavoz del Grupo Municipal
Andalucía por Sí, Sr. Pino Gálvez**, para efectuar los ruegos y preguntas de su Grupo,
quien se manifiesta en los siguientes términos: *“Ahora mi compañero intervendrá, y
yo la verdad como antes ha dicho el Sr. González pues ahora lo digo yo, me siento ya
un poco, no triste, si no vaya espectáculo que está dando esta Corporación en este
Pleno de hoy ante los ciudadanos de Vélez-Málaga, la verdad es que es normal que
haya desafección política, es normal que la gente no quiera a los políticos, que nos
cataloguen en otro rango distinto y que no nos quieran. Desde aquí pido disculpas a
todos los ciudadanos de Vélez-Málaga como portavoz de Andalucía por Sí porque esto
se ha convertido en un circo tremendo, aquí no se respeta absolutamente nada, aquí
no se mira por la gente, ¿a cuántos ciudadanos hemos ayudado, a cuántas empresas
hemos ayudado hoy en un Pleno?, la verdad es que me parece patético lo que hemos
representado hoy para los ciudadanos de Vélez-Málaga. Paso la palabra a mi
compañero porque lo que tenía aquí no merece ni la pena ni de preguntarlo ni de
rogarlo”.*

Interviene nuevamente el **Sr. Segura Palacios** manifestando: *“Termino la
cuestión que estaba haciendo antes, porque me preguntan algunos hosteleros por el
tema de la música, si ya sabéis o tenéis previsto y habéis hablado con riesgos
laborales a ver cómo va a ser este año el tema de la música, si fuera por el tema del
Covid va a ser posible, o los locales de dentro, con las restricciones que haya que
poner, si va a ser posible. Y nada esa era la pregunta simplemente, nada más”.*

Intenta intervenir el **Sr. Delgado Bonilla** indicándole el **Sr. alcalde** que no
estaba en el uso de la palabra.

Manifestando el **Sr. alcalde**: *“Como vd. sabe, Sr. Segura, nos debemos a las
normas autonómicas en cuanto a la música, sabe vd. que hay una Ley que yo sé que
el Sr. Pérez Atencia está intentando que se modifique, mantuvimos anteriormente
algunas reuniones y me consta que va a hacer alguna propuesta en la Junta de
Gobierno Local para la Junta de Andalucía. Si no es correcto que me rectifique*



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

porque la normativa, incluso no sabemos lo que va a pasar del

9 de mayo en adelante en cada Comunidad, porque ahora las comunidades autónomas tendrán cada una, en función de sus competencias, llevar a cabo las actuaciones. La verdad que se echa el tiempo encima, lleva vd. toda la razón, y no sabemos qué es lo que vamos a hacer”.

Toma la palabra el Sr. Pérez Atencia: “Dos cosas sobre la música. La música en los espacios públicos, o los eventos, y dos, la adaptación al Decreto de la Junta de Andalucía, al cual nos hemos adaptado y está en vigor, y hay ya diferentes negocios del municipio que cumpliendo la normativa se les están dando su licencia. En las reuniones que mantuvimos con los colectivos empresariales, que se hizo en el verano pasado, y que nos adaptamos durante todo este año por la parte política y después la parte funcional, eso está hecho. Es decir, los negocios que cumplan las normas del Decreto a poner música en establecimientos lo que tienen que hacer es dirigirse al Ayuntamiento y aportar la documentación que exige, no la que exige el Ayuntamiento, si no la Ley, el Decreto de poner música en los bares de copas, etcétera, ya se han dado diferentes licencias para ello, pero tienen que cumplir con los requisitos, por ejemplo, un chiringuito que tiene la adjudicación que es legal y que al final no tiene la licencia de apertura pues no la puede pedir, porque en los requisitos que pide la Junta de Andalucía una de las cosas que tenemos que pedir es la licencia de apertura, aunque tenga otorgados todos los parabienes.

Pero, por otro lado, tengo que decirte que la música en directo, nosotros, por ejemplo, un ejemplo práctico y sencillo es el “weekend-beach”, no es cuestión ya de poner la música, si no de que nos permita en ese espacio la gran afluencia de público. Entonces en el mundo de los festivales, a día de hoy todavía no hay una respuesta, y lo más seguro en este año es que no se pueda hacer. Eventos municipales con distanciamiento y que nos permita en época estival, que será más o menos cuando podrán abrir un poco el abanico, estamos pendientes con el sector de la música con las personas que trabajan en este mundo, con ofertas puestas en la mesa para poder ir abriendo poco a poco ese camino.

Por eso te digo que está la parte municipal que sí podemos pero no podemos en el tema de aglutinar a mucha gente, porque a día de hoy todavía no es posible, esperemos que para el verano sí, y, por otro lado, la parte comercial. En la parte comercial este Ayuntamiento fue de los primeros que se adaptó al Decreto-ley de la Junta de Andalucía que se puso en vigor y ya hay establecimientos, le piden una serie de requisitos en principio incluso un estudio acústico, etcétera, pero ya lo pueden solicitar”.

Para terminar contesta el Sr. alcalde lo siguiente: “Sr. Pino, tengo que estar de acuerdo con vd., pero además por razones de edad a quien más le gustaría que se prestigiase la política con mayúsculas es a mí, porque soy al que menos tiempo me queda, a vds. les queda mucho tiempo para intentar prestigiar la política y por eso precisamente yo siempre apelo que lo primero en democracia es cumplir las normas y lo segundo es respetarnos, si no cumplimos las normas no nos respetamos. Y lo tercero, lo que he dicho antes, cada uno que se ponga la mano en el corazón y vea

cómo contribuye en positivo o en negativo, a que los Plenos, en las intervenciones que podemos tener en los medios de comunicación afecte en algo. Este gobierno no se desvía de su atención a los vecinos, para eso tenemos la Junta de Gobierno Local



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Secretaría General del Pleno

*y los lunes tenemos
nuestras acciones de
gobierno, y en los*

*Plenos damos cuenta de las resoluciones y ahí valorarán vds. lo que podemos o no
podemos hacer por los vecinos, pero sí es verdad que o elevamos el nivel o lo que
vamos es a descender a las cloacas, difícilmente nos haremos respetar.*

*Antes de la Junta General y para poder grabar el Pleno, vamos a tener un
receso de 15 minutos antes de dar comienzo a la Junta General de Envipsa”.*

----- 0 -----

Al inicio del punto 11º, siendo las 11:32 horas se ausenta definitivamente de la sesión el Sr. Interventor General. Por otra parte, durante el transcurso del punto se reincorpora a la sesión el Sr. Domínguez Pérez.

Siendo las 11:57 horas se interrumpe la conexión en la Secretaría General del Pleno durante la intervención del Sr. Pino Gálvez, si bien continúa con su turno de palabra, así como se continúa con los turnos de intervención, tal y como se ha transcrito con anterioridad al figurar en el enlace de la grabación de esta sesión, aunque no se puede dar fe desde la Secretaría General del Pleno, reanudándose la conexión a las 12:03 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde levanta la sesión siendo las doce horas y cuatro minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, y que secretaria general del Pleno accidental en virtud de Resolución de la Dirección General de Administración Local, Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía de 19 de diciembre de 2016, firmo en el día de hoy.